



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

JUEVES 14 FEBRERO 1935

Núm. 45.—Página 1321

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento, durante el año natural de 1935, para utilizar, con carácter excepcional, en los proyectos aprobados de construcción de obras relacionadas con los servicios de este Departamento, con cantidad consignada, las facilidades que encaminadas a su mayor brevedad, puedan dar solución al paro obrero. —Página 1323.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado a don Mariano Azcoiti y Sánchez-Muñoz. —Página 1323.

Otro ídem id. de término del ídem ídem a D. Ignacio Martín de los Ríos.—Página 1323.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo que los Jurados mixtos de Obras de Puertos dependerán en lo sucesivo de este Ministerio.—Páginas 1323 a 1325.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante concurso, el suministro y montaje de tuberías y válvulas de desagüe en el pantano de Palmaces (Guadalajara).—Página 1325.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de Comandante o Capitán Jefe de Estudios de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos del Aeró-

dromo de "Burguete" (Los Alcázares).—Página 1325.

Otra ídem que el Teniente auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico Militar, D. Felipe Acedo Colunga, preste sus servicios en comisión, como Asesor jurídico, en la Dirección general de Aeronáutica.—Página 1325.

Otra accediendo a lo solicitado por el Aero Club de España respecto al nombramiento de Profesor de Vuelos de su Escuela de Aviación a favor del Teniente de Aviación don Paulino León Trigueros.—Página 1325.

Otra resolviendo instancia elevada por D. Antonio Minguell Betrián en súplica de que se le convaliden para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología las asignaturas de Matemáticas especiales para químicos, primero y segundo curso.—Página 1325.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando definitivamente cesante al Portero cuarto D. Mariano Martín Jiménez. — Páginas 1325 y 1326.

Otra ídem jubilado, por imposibilidad física, a D. Juan Bautista Gallego Blanco, Portero de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1326.

Otra disponiendo que la vacante de Oficial de Sala (primera de lo Civil), que desempeñaba D. Rafael Gómez Corominas, sea amortizada.—Página 1326.

Otra concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto de Santa María a D. Mariano Pérez Peinado.—Página 1326.

Otra nombrando a D. Juan Delgado Centeno Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montilla.—Página 1326.

Otra concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sacedón a D. Antonio Lorenzo Serrano.—Página 1326.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que las certificaciones que expidan los Médicos militares a petición de personal militar y sus familias sean extendidos en papel común.—Páginas 1326 y 1327.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes fijando las cantidades que han de satisfacer las Sociedades españolas que se citan, relativas a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 1327.

Otra concediendo al Banco Hispano Americano la ampliación de garantía solicitada.—Páginas 1327 y 1328.

Otra resolviendo instancia presentada por Explosivos Modernos, S. A., domiciliada en Bilbao, solicitando sean clasificados, a los efectos del impuesto, los explosivos denominados "Sabulita 01" y "Trinitrotolueno".—Página 1328.

Otra dando instrucciones para cumplimentar lo dispuesto en 14 y 26 de Enero último sobre módulos de trabajo del personal facultativo del Catastro de la riqueza rústica, en relación con el Decreto de 9 del corriente.—Páginas 1328 a 1331.

Ministerio de la Gobernación.

Orden designando al Comandante de la Guardia civil, D. Miguel Andrés López, para desempeñar el destino que crea en el Departamento de Agricultura el artículo 7.º del Decreto de 30 de Enero del año actual. —Página 1331.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don Ramiro Laburu Beraza. — Página 1331.
- Otra nombrando, con carácter interino, a D. Francisco Tamés Arsuaga Médico de Sala del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos. — Página 1331.
- Otras ídem Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican a los señores que se mencionan. — Páginas 1331 y 1332.
- Otra resolviendo expediente de concurso para proveer la plaza de Médico Psiquiatra Psicotécnico del Colegio Nacional de Sordomudos. — Página 1332.
- Otra ídem id. para proveer por concurso una plaza de Profesora de Enseñanzas del Hogar, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos. — Página 1332.
- Otra concediendo el reingreso en el Magisterio Nacional a las Maestras doña Damiana Sancho Álvarez y doña María del Pilar Fonollosa. — Página 1332.
- Otra disponiendo que D. Trinidad Franco Rubio pase a ocupar el sueldo de 3.000 pesetas. — Página 1332.
- Otra nombrando a D. José Aguirre Deán Auxiliar de los trabajos de la Junta de Iconografía Nacional. — Página 1332.
- Otra concediendo a los señores que se citan las becas que se expresan. — Páginas 1332 y 1333.
- Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a doña Ignacia María Soledad Baquerá Palacios, Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de esta capital. — Página 1333.
- Otras disponiendo se rehabiliten los créditos que se detallan relativos a los proyectos de obras en los Centros que se indican. — Páginas 1333 y 1334.
- Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Albina Loyzaga y Felipe, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada. — Página 1334.
- Otra disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza) a que abone a los Maestros de dicha localidad las cantidades que satisfacen por alquileres de sus respectivas viviendas. — Página 1334.
- Otras resolviendo expedientes relativos a subvención por el Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. — Página 1334.
- Otras disponiendo se libren a favor de los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional que se mencionan, las cantidades que se citan para obras con el fin de remediar el paro obrero. — Páginas 1334 y 1335.
- Otra aprobando el concurso-oposición de dos plazas de Profesoras de Cultura primaria vacantes en el Cole-

gio nacional de Sordomudos. — Página 1335.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden disponiendo que el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Alicante, quede estructurado en las Secciones que se expresan. — Páginas 1335 y 1336.
- Otra nombrando con carácter interino Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palencia a D. Manuel Ruiz Huidobro y D. Antonio Salvador García, respectivamente. — Página 1336.
- Otra ídem a D. José María Mira Orduña Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Castellón de la Plana. — Página 1336.
- Otra disponiendo que bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles, y con el Abogado del Estado de mayor categoría en la provincia, se constituyan las Comisiones interinas de Beneficencia integradas por los señores que se mencionan. — Página 1336.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden concediendo autorización para celebrar en los días 20 al 30 de Abril del corriente año la VII Exposición Internacional del Automóvil del Ciclo y Sport. — Página 1336.
- Otra autorizando el funcionamiento del Centro de Exposición e Información Permanente de la Construcción, con el carácter de Exposición Monográfica Permanente. — Página 1336.
- Otra resolviendo instancia de doña María del Carmen Lacazette y Thiebaud, solicitando se traspase a su nombre la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco concedida a su difunto esposo don Manuel Albuérne Bravo. — Páginas 1336 y 1337.
- Otra ampliando en treinta días el plazo concedido para la presentación de los justificantes del régimen de excepción del contingente impuesto al café en grano sin tostar. — Página 1337.

Ministerio de Comunicaciones.

- Orden declarando prorrogada por treinta días la licencia que, por enfermedad, le fué concedida a D. Alberto Serna Rojo. — Página 1337.
- Otra autorizando al Rector de la Universidad de Granada para instalar y poner en funcionamiento dos estaciones radiotelefónicas en los puntos que se expresan. — Páginas 1337 y 1338.

Administración Central.

JUSTICIA. — Dirección general de los

Registros y del Notariado. — Concurso para proveer las Notarías vacantes en el territorio de la Generalidad de Cataluña. — Página 1338.

MARINA. — Instituto y Observatorio de Marina. — Servicio Hidrográfico de la Armada. — Aviso a los navegantes. Grupo 4. — Página 1339.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a la Fundación de D. Juan Ruiz Prieto y doña Agueda Bejarano, instituida en Almonte (Huelva). — Página 1341.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Anunciando concurso para proveer las Escuelas que correspondan a los cursillistas de la convocatoria de 1933, que se hallan pendientes de colocación. — Página 1341.

OBRAS PÚBLICAS. — Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio. — Adjudicando a D. Mariano Martínez Moreno la ejecución del trozo segundo de la carretera de Carabanchel Bajo al puente de Andalucía. — Página 1342.

Idem a D. Antonio Palomeque Martín las obras de ensanche y mejora de la carretera de Madrid a Portugal, entre el puente de Segovia y la Puerta del Angel. — Página 1343.

Rectificando el presupuesto de las obras de ensanche del puente de Segovia, sobre el río Manzanares, en Madrid. — Página 1343.

AGRICULTURA. — Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se relacionan. — Página 1342.

Dirección general de Agricultura. — Concediendo treinta días de licencia por enfermo al Perito agrícola del Estado D. Ricardo López Gómez. — Página 1344.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Subsecretaría de la Marina civil. — Inspección general de Personal y Alistamiento. — Anunciando la pérdida del nombramiento de Fogonero Habilitado de Carmelo Andonegui Gabancho. — Página 1344.

Dirección general de Minas y Combustibles. — Accediendo al cambio de nombre mercantil de "Hijo de C. Gisbert Terol" por el de "V. Gisbert Juliá". — Página 1344.

Anunciando la provisión de una plaza de Ingeniero subalterno, vacante en el Distrito minero de Almería. — Página 1344.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Servicios de Política Arancelaria. — Instancia de admisión temporal de hojalata en blanco. — Página 1344.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El Ministro de Obras públicas queda autorizado durante el año natural de 1935, para utilizar, con carácter excepcional, en los proyectos aprobados de construcción de obras relacionadas con los servicios de su Departamento, con cantidad consignada, las facilidades que, encaminadas a su mayor brevedad, se consignan en los artículos siguientes, siempre que a su propuesta fueran aprobadas por el Consejo de Ministros reconociendo la urgencia de su realización con el fin de dar solución al paro obrero.

Las mismas facilidades se aplicarán en los trámites de competencia ministerial a los expedientes de obras subvencionadas por el Estado, aunque hayan de ser ejecutadas por otras entidades.

Artículo 2.º En las obras urgentes a que se refiere el artículo anterior se podrá prescindir del previo informe del Consejo de Estado, aunque fuere necesario, con arreglo al número tercero del artículo 55, artículos 57 y 67 de la ley de Administración y Contabilidad y de los requisitos previos establecidos por las disposiciones vigentes, debiendo cada uno de los informes que hayan de emitir los Consejos técnicos del Ministerio, la Intervención general del Estado, Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Obras públicas o la Sección de Contabilidad del mismo, evacuarse en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 3.º A los efectos de esta Ley, el Ministerio podrá recurrir indistintamente al sistema de subasta o concurso público, con las siguientes modificaciones en los expedientes de los mismos:

A) Todos los plazos para el anuncio de subastas, concursos, adjudicaciones y otorgamientos de escritura quedarán reducidos a la mitad del tiempo que señala la ley de Contabilidad o que determinen otras disposiciones vigentes. Queda subsistente el mínimo de diez días que señala en su última parte el primer párrafo del artículo 48 de dicha Ley para casos urgentes.

B) Si la primera subasta o concurso no dieran resultado, se podrá anun-

ciar nueva subasta o concurso en condiciones más ventajosas, o acordar que la obra se ejecute directamente por administración.

Prevía aprobación del Consejo de Ministros y en caso de notoria urgencia, podrán exceptuarse de las formalidades de subasta o concurso, además de las obras hidráulicas a que se refiere el Decreto de 16 de Febrero de 1932, las obras públicas de cualquiera otra índole dependientes del Ministerio de Obras públicas, siempre que su presupuesto no exceda de 250.000 pesetas, considerándose modificado en este sentido el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad; debiéndose realizar éstas por el sistema de destajos, a los que se aplicará, a ser posible, el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y la Instrucción de 27 del mismo mes y año, y, en otro caso, por administración directa.

Artículo 4.º Seguirán en vigor cuantas disposiciones se hayan dictado por el Ministerio de Obras públicas en ejecución de lo dispuesto en las leyes de 28 de Agosto de 1931 y 23 de Diciembre de 1932, siendo aquéllas aplicables a las obras que se ejecuten con arreglo a lo preceptuado en esta Ley, a la que se sujetarán los expedientes administrativos a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de 7 de Julio de 1934, dictada para remediar el paro obrero.

Artículo 5.º El Ministro de Obras públicas dará cuenta expresa a las Cortes de los casos en que haya utilizado la autorización concedida en esta Ley.

Artículo 6.º Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigor a partir del mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Estado y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, en el 31 del Reglamento

de 10 de Enero de 1906 y en el Decreto de 2 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado a D. Mariano Azcoiti y Sánchez-Muñoz, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil y sueldo anual de pesetas 15.000, sin derecho al percibo de haberes, continuando en su actual situación de excedente y a los efectos de reconocerle el derecho a seguir ascendiendo en el Escalafón como si prestara servicio activo, en la vacante producida por ascenso de D. José Ignacio Escobar y Kirkpatrick; entendiéndose retrotraído este nombramiento a la fecha de 11 de Enero último, siguiente al día en que se produjo la vacante que la motiva.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Estado y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, en el 31 del Reglamento de 10 de Enero de 1906 y en el Decreto de 2 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término del Consejo de Estado a D. Ignacio Martín de los Ríos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, sin derecho al percibo de haberes, continuando en su actual situación de excedente y a los efectos de reconocerle el derecho a seguir ascendiendo en el Escalafón como si prestara servicio activo, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Lladó y Sánchez-Blanco; entendiéndose retrotraído este nombramiento a la fecha de 11 de Enero último, siguiente día al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETOS**

Promovida competencia por este Ministerio al de Trabajo sobre atribuciones del primero para organizar los Jurados mixtos de las Juntas de Obras de Puertos, la Presidencia del Consejo

de Ministros, por Orden de 25 de Enero pasado, resolvió que al Ministerio de Obras públicas le debía estar atribuida dicha facultad, por lo que la competencia de éste es indiscutible.

El artículo 104 de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, previene que el trabajo de las industrias explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos, cuando se hagan por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, o por cualquier organismo oficial, están exceptuados de dicha Ley, y para los trabajos de esa índole han de constituirse, por disposiciones especiales, organismos mixtos en que estén representados la Administración y sus obreros.

Esta disposición especial, que ha de constituir para los Jurados mixtos de Puertos lo que la Ley de 27 de Noviembre de 1931 es para los Jurados mixtos en general, no se ha dictado aún, siendo de notar que para ferrocarriles, que constituyen uno de los organismos a que alude la Ley, se ha promulgado el Decreto de 22 de Diciembre de 1932, regulando completamente la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de los mismos, quedando reconocida así la necesidad legal y práctica de esa disposición especial.

Los puertos del Estado tienen su Ley especial y sus Reglamentos orgánicos de 7 de Mayo de 1880 y 18 de Enero de 1928, y las Juntas que administran aquéllos han de ajustarse estrictamente al Reglamento orgánico de las mismas de 18 de Enero de 1928, han de observar también la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, fundamental en materia económica para todos los organismos del Estado; tienen aquéllos una organización jerárquica especial, han de sujetarse en su funcionamiento a las órdenes que reciban del Ministerio de Obras públicas, que ha de autorizar sus ingresos y sus gastos; ha de aprobar sus presupuestos y ha de fallar los recursos procedentes, y por lo tanto, la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos ha de estar en correlación armónica con tales disposiciones y previstas las soluciones que hayan de darse a las cuestiones que surjan, ya que, de lo contrario, se presentarán dificultades imposibles de remediar y de evitar, y que, contra la voluntad de todos, perturbarán la marcha del Jurado y la efectividad de sus acuerdos, así como la actividad de la Junta de cada puerto.

Los acuerdos de los Jurados mixtos son ejecutivos, según la Ley de 1931, y sin embargo, en relación con los de puertos, comoquiera que se trata de fondos públicos, no pueden éstos ser

embargados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Contabilidad. Debiendo, por otra parte, los presupuestos de las Juntas de Obras de Puertos ser formados por éstas y aprobados por el Ministerio de Obras públicas; si en tales presupuestos no aparece la consignación correspondiente, no podría efectuarse el cumplimiento de los acuerdos de los Jurados. Se ha dado el caso harto frecuente, no obstante los preceptos que quedan aludidos, de haberse pretendido el embargo de los fondos de las Juntas de Obras de Puertos de Valencia, Alicante, Cádiz y otras, y no obstante su carácter de públicos para el cumplimiento de sus acuerdos, y claro es que tal cosa ni es legal ni admisible.

Las Juntas de Obras de Puertos, si bien son organismos que gozan de autonomía, viven, en el aspecto económico, en mucha parte dependiendo del Estado, que ha de subvencionarles y proveer continuamente a la falta de ingresos suficientes para el desarrollo de las obras de los puertos; de ello se deriva que el Ministro de Obras públicas tiene una intervención directa y constante en las Juntas de Obras, y que no le es, ni le puede ser, indiferente el aumento de gastos de las mismas ni la forma como se desarrolló el trabajo y su pago.

Antes de la Ley actual, de 27 de Noviembre de 1931, se ordenó por el Ministerio del Trabajo que se creasen los Comités paritarios de Puertos por Ordenes de 22 de Junio de 1931 y 25 de Agosto del mismo año, y posteriormente a la Ley se han creado ya Jurados mixtos de Puertos por Orden de 31 de Mayo de 1932 y otras posteriores, pero no se han llegado a dictar las disposiciones generales y especial orgánica de estos Jurados que exige la propia Ley, y la falta de ella es el origen principal de las dificultades con que se ha tropezado en el funcionamiento de tales Jurados y de los conflictos de jurisdicción que entre los Ministerios de Obras públicas y Trabajo han surgido por esta causa.

El fundamento de esta disposición especial ha de ser la de las modalidades peculiares que tienen los servicios públicos, tanto en relación con la Ley de Contabilidad como la coordinación de unos con otros, y en la manera especial de funcionar los organismos del Estado.

Algunas de ellas quedan ya apuntadas, pero hay otras que no pueden olvidarse; tales son la imposibilidad legal e inconveniencia de que a las Juntas de Obras se las exija el depósito previo de las cantidades a que hayan podido ser condenadas por los Jurados

mixtos en las reclamaciones planteadas ante ellos; el carácter ejecutivo que hayan de tener los fallos del Jurado respecto de las Juntas, ya que éstas, en materia económica, tienen normas especiales que no pueden lícitamente olvidar; la imposibilidad de que las Juntas o los Ingenieros Jefes de ellas, o el Ministerio de Obras públicas, dejen de usar de las atribuciones y cumplir las obligaciones que le imponen las leyes orgánicas del Ramo, que, por tratarse de servicios públicos, ni son renunciables ni delegables, ha de tenerse en cuenta también que el servicio de puertos es un servicio público, y, por lo tanto, al contratar acerca de él, lo ha de hacer el Estado por medio de su organismo adecuado, y teniendo en cuenta, precisamente, el gran interés nacional y las consecuencias económicas, tanto jurídicas como sociales, que los contratos que haya de efectuar el Estado han de representar en la economía nacional y en el desarrollo de los puertos.

Por último, la conveniencia de llevar a debido cumplimiento en breve plazo las normas que en este Decreto se fijan imponen que el mismo sea de obligada observancia desde el día siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID, y como pudiera darse el caso de existir en esa fecha reclamaciones pendientes de tramitación ante los Jurados mixtos circunstanciales, y no es admisible que queden en ningún caso desatendidas, es lógico que conozca de ellas y las resuelva el organismo que, en virtud de este Decreto, ha de constituirse.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jurados mixtos de Obras de Puertos dependerán en lo sucesivo del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 2.º Este Departamento ministerial dictará las normas necesarias para la organización y funcionamiento de los Jurados aludidos, conforme a los artículos 104 y 105 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, con las reglas especiales que requieran las condiciones peculiares de estos Jurados, observándose en lo demás la Ley precitada.

Artículo 3.º Las reclamaciones que se hallen pendientes de resolución ante los Jurados mixtos circunstanciales, en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, serán decididas por el organismo que ha de crearse conforme a lo dispuesto en él.

Artículo 4.º El presente Decreto en-

trará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante concurso, del suministro y montaje de tuberías y válvulas de desagüe en el pantano de Pálmaces (Guadalajara), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante concurso, el suministro y montaje de tuberías y válvulas de desagüe en el pantano de Pálmaces (Guadalajara), siendo el presupuesto de contrata de 469.750 pesetas, distribuido en tres anualidades.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de Comandante o Capitán Jefe de Estudios de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos del Aeródromo de "Burguete" (Los Alcázares),

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso a fin de que los Comandantes y Capitanes que aspiren a ocuparla y que pertenezcan a dicha Arma, lo soliciten por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico Militar D. Felipe Acedo Colunga, preste sus servicios en comisión, como Asesor Jurídico, en la Dirección general de Aeronáutica, continuando en su actual situación de disponible en la primera División orgánica, y en la Comisión que actualmente desempeña en la Fiscalía Jurídico Militar de la Comandancia exenta de Asturias hasta que termine la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta del Aero Club de España, trasladada por la Federación Aeronáutica Española, relativa al nombramiento de Profesor de Vuelos de su Escuela de Aviación, a favor del Teniente de Aviación D. Paulino León Trigueros, por causa de haber cesado en dicho cargo D. Augusto Puga:

Resultando que el interesado posee el título de Piloto Aviador de Turismo, preceptuado en el apartado segundo del artículo 13 del Decreto de 16 de Febrero de 1932, con licencia de aptitud vigente, según establece el artículo 3.º del citado Decreto:

Considerando que el carácter gratuito del cargo de Profesor de Vuelo que se dispone a desempeñar el Teniente de Aviación D. Paulino León Trigueros en la Escuela de Aviación del Aero Club de España, le sitúa en el caso previsto en la Orden de 12 de Diciembre de 1930,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, ha tenido a bien disponer:

Que se acceda a lo solicitado por el Aero Club de España, respecto al nombramiento de Profesor de Vuelos de su Escuela de Aviación a favor del Teniente de Aviación D. Paulino León Trigueros, declarándole comprendido en el disfrute de los beneficios establecidos en la Orden de 12 de Diciembre

de 1930, dictada por el Ministerio de la Guerra, respecto a anotación de las horas de vuelo en su cuaderno de navegación, así como a los efectos pasivos y recompensas, en caso de accidente sufrido, dado el carácter gratuito de su actuación; significándole al propio tiempo que el disfrute de tales beneficios terminará en el momento en que dicho Teniente de Aviación cause baja en su destino en situación A en el Arma de Aviación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia elevada por D. Antonio Minguell Betrián en súplica de que se le convaliden, para los efectos de poder tomar parte en las oposiciones al Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología, las asignaturas de Matemáticas especiales para químicos (primero y segundo cursos),

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que, como aclaración a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto presidencial de 1.º de Julio de 1932, se entienda que las asignaturas de Matemáticas especificadas en dicho artículo 17 pueden ser sustituidas por las Matemáticas especiales para químicos (primero y segundo curso), a los efectos de tomar parte en las oposiciones al Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos y del interesado. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real dando cuenta de no haberse presentado a tomar posesión el Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles D. Mariano Martín Jiménez, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo posesorio,

Este Ministerio ha acordado declarar definitivamente cesante al referi-

do Portero D. Mariano Martín Jiménez por no haberse presentado a tomar posesión en el referido cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha 5 de Enero último, y recibida en este Departamento en 6 del mes actual, librada por consecuencia del expediente promovido en dicha Dirección por D. Juan Bautista Gallego Blanco, Portero de la Audiencia provincial de Jaén, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física; informe de aquélla de que dicho interesado reúne las condiciones para obtenerla con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado por imposibilidad física a D. Juan Bautista Gallego Blanco, Portero de la Audiencia provincial de Jaén, y con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Oficiales de Sala (primera de lo Civil) de ese Tribunal en solicitud de que se amortice la plaza de Oficial de Sala que venía desempeñando D. Rafael Gómez Corominas, teniendo en cuenta que solamente existen tres Secretarías de Sala y actualmente tres Oficiales, uno para cada Secretaría:

Resultando que la antedicha instancia fué elevada para su informe a esa Presidencia, por la que se alegó no veía inconveniente en que el número de Oficiales de Sala se ajustase al de Secretarías de Sala, con lo que quedaría cada uno de ellos afecto a una Secretaría y se evitaría la distribución de asuntos entre los Oficiales:

Considerando que son de estimar las razones alegadas por los solicitantes e informe emitido por V. E. para que el número de Oficiales de Sala de la primera, de ese Tribunal, quede reducido a tres y guarde relación su

número con el de Secretarías existentes en aquélla, y con ello encontrarse la referida Sala, en cuanto al citado personal, en situación análoga de las demás,

Este Ministerio ha dispuesto que la vacante de Oficial de Sala (primera de lo Civil) que desempeñaba D. Rafael Gómez Corominas, vacante por defunción del mismo, sea amortizada, a fin de que el personal de Oficiales de Sala quede reducido a tres funcionarios, en relación con las tres Secretarías de Sala existentes en aquélla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Pérez Peinado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto de Santa María, que actualmente desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Miguel Navarro Grassa, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montilla, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Juan Delgado Centeno, Secretario judicial electo de Amurrio, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Lorenzo Serrano, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sacedón, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el General de la tercera División orgánica dirigió a este Ministerio en 29 de Junio del año próximo pasado, consultando si los certificados que expidan los Médicos militares a petición de los Oficiales y clases de tropa y sus familias, para que surtan sus efectos en cuestión de enseñanza y otros, han de ser expedidos precisamente en el modelo que expenden los Colegios de Médicos o si, en virtud de la Orden circular de 6 de Noviembre de 1925 (Colección Legislativa num. 362), pueden serlo en papel de la clase correspondiente, uniendo el timbre especial del citado Colegio Médico, lo que no es posible hacer en la actualidad por no haberse puesto a la venta los citados timbres; así como si el Decreto del Ministerio de Gobernación, fecha 27 de Enero de 1930 (GACETA núm. 38), que aprobó los Estatutos de los indicados Colegios, anula la Orden antes citada,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría del mismo y por el Departamento de Hacienda, y previa aprobación por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Las certificaciones que expidan los Médicos militares a petición de personal militar y sus familias, serán extendidas en papel común, reintegrándose con el timbre único de tres pesetas, clase séptima, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la vigente ley del Timbre. Expedidas y reintegradas como queda dicho, surtirán sus efectos en los Centros y Dependencias oficiales de todas clases; y

2.º Queda derogada la Orden circular de 6 de Noviembre de 1925 (Colección Legislativa núm. 362).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios fiscales impondibles por tarifa 2.ª, epígrafe C), a don Juan Díaz Benítez, comerciante, domiciliado en Las Palmas (Canarias), en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan: Ejercicio de 1932. Beneficios: 87.783,02 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 9 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios fiscales impondibles por tarifa 2.ª, epígrafe C), a don Manuel González Martín, comerciante, domiciliado en Las Palmas (Canarias), en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan: Ejercicio de 1932. Beneficios: 69.342,47 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 9 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios fiscales impondibles por tarifa 2.ª, epígrafe C), a don Manuel Campos Padrón, comerciante, domiciliado en Las Palmas (Canarias), en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan: Ejercicio de 1932. Beneficios: 102.781,71 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 9 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios fiscales impondibles por tarifa 2.ª, epígrafe C), a don Manuel Linares Jiménez, comerciante, domiciliado en Las Palmas (Canarias), en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan: Ejercicio de 1932. Beneficios: 55.824,77 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 9 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición 8.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se declara que no procede la fijación del capital no exento de dicha imposición mínima a la Sociedad Editorial Litúrgica Española, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, para el ejercicio de 1930.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 9 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición 8.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se fije en pesetas 1.239.298,47 el capital no exento de dicha imposición mínima a la Sociedad española Montaner y Simón, S. A., domiciliada en Barcelona, para el ejercicio de 1929.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 9 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro, en la que el Banco Hispano-Americano, de esta capital, solicita se le admita amplie la garantía que en la actualidad tiene prestada para responder de los derechos arancelarios de los vehículos que, provistos de tripticos o *carnets de passage* expedido por The Automobile Association de Londres, se importen temporalmente, a los aparatos de radiotelefonía que, formando parte integrante de dichos vehículos, se hallen instalados en los mismos:

Resultando que la entidad solicitante está reconocida por la Administración española para garantizar los tripticos y *carnets de passage* que, para la importación temporal de vehículos, expide The Automobile Association de Londres, por Orden ministerial de 17 de Julio de 1934; y

Considerando que, con acceder a lo solicitado, no se causó lesión alguna al Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer se conceda al Banco Hispano-Americano la ampliación de garantía solicitada para que, ajustándose a las mismas reglas establecidas en la Orden ministerial de 9 de Agosto de 1934, que otorgó análoga concesión al Automóvil Club de España, pueda responder de los derechos arancelarios de los aparatos de radiotelefonía que de manera inseparable se hallen instalados en los vehículos provistos de triptico o *carnet de passage* expedido por The Automobile Association de Londres, entidad cuya representación ostenta ante la Administración española el repetido Banco

Hispano-Americano a los efectos de garantizar los derechos arancelarios en la importación temporal de tales vehículos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Explosivos Modernos, S. A., domiciliada en Bilbao, en la que solicita sean clasificados, a los efectos del impuesto, los explosivos denominados "sabulita 01" y "trinitrotolueno":

Resultando que fueron remitidas por la entidad de referencia al Laboratorio químico industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas muestras de cada uno de los explosivos que se propone fabricar o importar para que fueran realizados los ensayos de potencia de todos ellos y el análisis químico del primero, ya que en el caso del "trinitrotolueno" no procedía realizar éste por tratarse de una especie química definida:

Resultando que en la certificación del Laboratorio citado consta la composición siguiente:

Sabulita 01.

Nitrato amónico, 69 por 100.
Perclorato potásico, 8 por 100.
Trinitrotolueno, 8 por 100.
Siliciuro cálcico, 12 por 100.
Ceresina, 1 por 100.
Serrín, 2 por 100.

Resultando que los promedios de los ensanchamientos obtenidos en los bloques de plomo, en los ensayos realizados en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Minas, fueron de 371,9 centímetros cúbicos para 10 gramos de sabulita 01 contra 158,75 centímetros cúbicos para siete gramos de ácido pícrico, y de 248,2 centímetros cúbicos, en el caso de 10 gramos de trinitrotolueno, contra siete gramos de ácido pícrico:

Considerando que los análisis y ensayos se han llevado a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, y que por exceder, en el caso del trinitrotolueno, los promedios de los ensanchamientos de los correspondientes al explosivo tipo, le corresponde su clasificación como explosivo de media potencia, y que excediendo al doble, en el caso de la sabulita 01, le corresponde ser clasificado entre los de gran potencia:

Considerando que por tratarse de explosivos nuevos y no haberse tomado oficialmente las muestras, procede hacer la clasificación con carácter provisional, de conformidad con lo establecido en el apartado de la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932.

Este Ministerio ha dispuesto la clasificación provisional siguiente:

Explosivos de media potencia, trinitrotolueno.

Explosivos de gran potencia, sabulita 01, con la composición siguiente: Nitrato amónico, 69 por 100; perclorato potásico, 8 por 100; trinitrotolueno, 8 por 100; siliciuro cálcico, 12 por 100; ceresina, 1 por 100; serrín, 2 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en 14 y 26 de Enero último sobre módulos de trabajo del personal facultativo del Catastro de la riqueza rústica, en relación con el Decreto de 9 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Las provincias en que actualmente existe servicio de Valoración agrícola y Silvo pastoral para los fines del Catastro, se clasifican en los siguientes apartados:

a) Régimen de Registro fiscal, que comprenderá las provincias de Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Salamanca, Soria, Zamora y Zaragoza.

b) Régimen común de Avance y parcelario, que comprenderá las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Castellón, Huelva, Segovia, Valencia y Valladolid.

c) Régimen de Conservación y Revisión, que comprenderá las provincias de Albacete, Alicante, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla y Toledo.

CAPITULO PRIMERO

RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL

Artículo 2.º Se incluyen en el régimen de Registro fiscal las provincias en que está implantado este Servicio, que, a pesar de su carácter preferente, se simultaneará con los trabajos pendientes de Avances o parcelarios.

Artículo 3.º La tramitación y ejecución de los Avances o Parcelarios pendientes se adaptará al régimen establecido para los Registros fiscales, utilizando todas las posibilidades de los croquis o planos parcelarios como base gráfica sustitutiva de las fotografías y planimetrías empleadas en los Registros.

Dicha adaptación se hará en la forma que a continuación se dispone:

a) Las Secciones fiscales se delimitarán, calificarán, clasificarán y valorarán con iguales normas que las dispuestas para el Registro fiscal en el Decreto de 31 de Agosto último y disposiciones complementarias, dibujándose sus límites siguiendo los linderos de las parcelas preferentemente.

b) La distribución de riqueza entre los presuntos contribuyentes se hará por el Servicio en vez de los propietarios y Juntas periciales, a base de la superficie que resulte para cada parcela en los croquis aforados o en los planos parcelarios y en función del tipo evaluatorio correspondiente a la Sección fiscal de que se trate.

Dadas las facilidades que ofrece el conocimiento gráfico de las parcelas, no se harán Secciones heterogéneas en esta clase de trabajos.

c) Al tiempo de la ejecución de los trabajos de campo se expondrán al público los documentos que se posean, invitando a la Junta pericial a que subsane los datos erróneos y muy especialmente los referentes a pagos o parajes, nombre o apodo de los propietarios y poseedores desconocidos.

De las parcelas que figuren a "desconocidos" se formará relación con los datos referentes a las colindantes para facilitar la identificación.

Artículo 4.º A los efectos del artículo anterior, se suprimen las relaciones de características, obteniéndose directamente las hojas catastrales limitadas al nombre del contribuyente, domicilio, número de la parcela, pago o paraje, superficie, cultivo y riqueza en función del tipo evaluatorio.

Alfabetizadas estas hojas, se obtendrá la relación de contribuyentes del término en forma análoga a lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla 27 de la Orden de 5 de Septiembre.

Los documentos referidos se formarán y expondrán al público por el Servicio facultativo, aplicando lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla 24 de la Orden antes citada de 5 de Septiembre próximo pasado, en relación con los apartados que corresponden de la tarifa siguiente:

TARIFA PARA LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO FISCAL

Módulos de trabajo.

1.º Redactar treinta Catastrales sin linderos ni valoración, o sea consignando: provincia, partido judicial, término municipal, nombre del propietario, domicilio, número del polígono, número de la parcela, letra de las subparcelas, cultivo, superficie, clase.

2.º Valorar treinta Catastrales, o sea consignar los datos de valores en venta, renta y líquido, multiplicar la superficie de cada parcela o subparcelas por el tipo correspondiente y sumar superficies y riquezas de las distintas subparcelas.

3.º Sentar cuarenta parcelas en el Libro de la propiedad sumadas superficie y riqueza.

4.º Alfabetizar ciento treinta Catastrales.

5.º Relacionar treinta y cinco contribuyentes con sumas parciales por contribuyente y totales por cásas.

6.º Redactar cuarenta cédulas de propiedad completas.

El trabajo figurado en cada uno de los apartados anteriores constituirá una unidad de trabajo abonable a razón de 1,60 pesetas, reducidas con arreglo a lo consignado en el párrafo segundo de la regla 24 de la Orden de

5 de Septiembre de 1934, caso de efectuarse por personal de los Municipios.

Artículo 5.º El expediente de cada término municipal se formará con los documentos citados en la regla 26 de la Orden de 5 de Septiembre pasado, adaptados a lo anteriormente dispuesto sobre los datos que por parcela suministran los croquis y planos parcelarios empleados en los trabajos.

Un extracto de dicho expediente se remitirá a la aprobación de la Dirección general en forma análoga a como se hace para los Avances y Parcelarios.

Dicha remisión será el justificante de los Jefes de Brigada para las cantidades que tengan percibidas por modulación de trabajo.

Una vez aprobados los trabajos de cada término por la Dirección general, pasarán a las Administraciones los documentos de su competencia para los efectos de liquidación fiscal.

Artículo 6.º Cuando se trate de trabajos sobre Avances catastrales, en que queden hojas declaratorias por recoger, y convenga hacerlo por no tratarse de gran cantidad o bien porque los trabajos evaluatorios estén ultimados, se solicitará autorización especial para efectuar la recogida de las hojas pendientes en cada término municipal.

También podrá hacerse este servicio con previa autorización para recti-

ficar los errores que deban subsanarse en polígonos aislados.

Tales trabajos serán accidentales y sólo aplicables a los términos en que sea pequeño el volumen de trabajo pendiente en relación con el realizado; pero siempre en el supuesto de que puedan realizarse dentro del año corriente y sin perjuicio para los restantes servicios emprendidos.

Artículo 7.º A los servicios efectuados según lo antes dispuesto se les denominará Registros fiscales sobre Avances o Parcelario, según se funden en trabajos de una u otra índole.

Se les aplicará el mismo régimen de campañas y devengos establecido para los Servicios del Registro fiscal en las reglas 33 y siguientes de la Orden ministerial de 5 de Septiembre último o disposiciones concordantes, dentro de los epígrafes y cuantías consignadas en la vigente ley de Presupuestos.

La modulación de trabajo será la que corresponda según las tarifas del Avance y Parcelario, recargando en un 60 por 100 el rendimiento.

Las cantidades a percibir por cada módulo de trabajo en equivalencia de "dietas y honorarios", "jornales y caballerías" y "gastos de locomoción", serán las siguientes indistintamente para los servicios de Valoración Agrícola y Silvo-Pastoral:

CANTIDADES A PERCIBIR

POR MODULACIÓN DE TRABAJO EN EQUIVALENCIA DE	INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE MONTES	AYUDANTES DE MONTES Y PERITOS AGRÍCOLAS
	Pesetas.	Pesetas.
Dietas y honorarios.....	200,00	150,00
Jornales y caballerías.....	50,00	50,00
Locomoción	30,00	20,00

Artículo 8.º Los Ayuntamientos que estimen conveniente el auxilio de algún Perito o Ayudante del Servicio facultativo oficial, sin perjuicio del personal que crean conveniente designar por propia iniciativa, para el repartimiento de riqueza entre los contribuyentes y redacción de los documentos fiscales del Registro, tendrán derecho a ello, y al efecto, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura provincial, la cual elevará propuesta a la Dirección general para su resolución.

Al mismo tiempo deberán depositar en la Habilitación del Servicio facultativo la cantidad que se estime precisa para ejecución de los trabajos de

referencia, en relación con el número de días calculados para el servicio y a razón de las cantidades que el funcionario deba devengar en equivalencia de dietas y honorarios, rebajada en un tercio.

El suministro de los restantes elementos de trabajo será también de cuenta de los Ayuntamientos.

Artículo 9.º Los funcionarios designados deberán informar a los Ayuntamientos de los derechos que les corresponden para reintegrarse de los gastos por medio de la tarifa en vigor para redacción de documentos fiscales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente disposición.

y regla 24 de la Orden ministerial de 5 de Septiembre último, facilitando a los Municipios copia de las tarifas aplicables e instrucciones pertinentes.

Artículo 10. Los trabajos comunes de Conservación en los términos municipales que lo requieran, dentro de las provincias en régimen de Registro fiscal, se exceptúan de lo antes expuesto y se considerarán como servicio especial, ajustándose a las mismas reglas dispuestas para las provincias en Conservación.

No se entenderá por trabajo de Conservación la del Registro fiscal, ni su transformación en parcelario.

CAPITULO II

RÉGIMEN COMÚN DE AVANCE Y PARCELARIO

Artículo 11. Se entenderán en régimen común de Avance y Parcelario todas aquellas provincias en que se efectúen trabajos catastrales conforme a las disposiciones vigentes que ordenan y regulan la formación de Avances o Parcelarios, las cuales seguirán aplicándose en la tramitación de los mismos.

Artículo 12. Para los términos municipales que en las provincias antedichas se hallen en periodo de Conservación, se seguirán las normas que se establecen para el Régimen de Conservación y Revisión.

Artículo 13. Las tarifas de rendimiento son las dispuestas en las reglas cuarta y quinta de las Ordenes de 14 y 26 de Enero último, según se trate de Valoración Silvo-Pastoral o Agrícola, respectivamente.

La remuneración por módulos será la misma que a continuación se expresa para el Régimen de Conservación y Revisión.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN Y REVISIÓN

a) Servicios ordinarios.

Artículo 14. Las provincias en que

se hallen prácticamente terminados los servicios de Avance Catastral, Valoración del Catastro Parcelario y transformación de los Registros fiscales en Registros parcelarios, se declararán oficialmente en Régimen de Conservación y Revisión.

Artículo 15. En cada una de dichas provincias se hará un Proyecto de ordenación de trabajo que permita revisar íntegramente todos los documentos catastrales por rotaciones constantes y periódicas de diez anualidades.

Al efecto, se dividirá la provincia en Zonas independientes de Conservación, comprendiendo cada una el número de términos municipales que pueda revisar un funcionario en los diez años de plazo.

Al frente de cada Zona de Conservación habrá un Perito agrícola o Ayudante de Montes, sin que el total de dichos funcionarios pueda exceder al número de Zonas.

Los nombramientos se harán por concurso, atendiendo a los servicios prestados en los Avances, Registros o Parcelarios.

A cada provincia actualmente en Conservación se adscribe un Ayudante de Montes, que se hará cargo de la Zona de mayor característica forestal.

En cada provincia habrá dos o tres Ingenieros Agrónomos en relación con la importancia de los tipos evaluatorios agrícolas, y uno de Montes para los forestales.

Los primeros tendrán jurisdicción sobre la Sección de trabajo que se le adjudique en la provincia, y el de Montes, sobre el conjunto de la misma.

Artículo 16. Los trabajos se harán en la misma forma que los Registros sobre Avance o Parcelario, suprimiendo la relación de características y sometiendo al público la relación de contribuyentes con las características revisadas, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente disposición.

Los módulos de trabajo aplicables en régimen de Conservación y Revisión serán:

a) Revisiones sobre Catastro parcelario; igual rendimiento que para el régimen de Registro fiscal sobre el parcelario.

b) Revisiones sobre croquis del Avance; igual rendimiento que en régimen común de Valoración sobre parcelario.

c) Revisiones sobre planimetrías con fotografía; igual que en el caso anterior.

d) Revisiones sobre planimetrías sin croquis ni fotografías; igual que en el Régimen común del Avance.

CANTIDADES A PERCIBIR POR CADA MODULO DE TRABAJO

	INGENIEROS	PERITOS Y AYUDANTES
Dietas y honorarios.....	117,00	78,00
Jornales y caballerías.....	33,33	33,33
Locomoción	20,00	13,33

Artículo 17. Todos los Ingenieros reunidos formarán la Junta provincial de Valoración, en la que se discutirán los tipos evaluatorios redactados por cada uno de ellos.

La aprobación se hará por mayoría, salvo cuando el voto dirimente decida tipos que no correspondan a su especialidad, en cuyo caso se elevarán a la resolución de la Dirección general.

Artículo 18. La Junta provincial de Valoración formará y remitirá a la Dirección general, en plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente, el proyecto de Ordenación de trabajo a que se refieren las reglas anteriores, con la división de la provincia en Zonas y Secciones y distri-

bución del personal que debe adscribirse a las mismas.

Cada Zona o Unidad orgánica se formará en función del número de términos municipales, tipos evaluatorios, grado de parcelación, expedientes incoados a instancia de parte en un decenio y, en general, con arreglo a las condiciones físicas, económicas o de orden social, político o administrativo que convenga tener presente para la organización del trabajo.

b) Servicios especiales.

Artículo 19. Constituirá servicio especial o extraordinario de la Conservación la comprobación y resolución de reclamaciones incoadas a instancia de parte fuera de los períodos ordi-

narios de ejecución o revisión periódica de los trabajos.

Estos servicios se efectuarán siempre mediante el depósito previo por el reclamante de los gastos estrictos que se precisen para la comprobación, con arreglo a las dietas de campo, locomoción, jornales y gastos diversos, según lo que para dichas materias regula el Decreto de 18 de Junio de 1924.

Artículo 20. La reclamación informada por el Conservador de la Zona y el Ingeniero de la especialidad a quien corresponda el aprovechamiento se elevará a la Dirección general con el presupuesto de gastos.

Autorizado el servicio, previa la toma de razón por la Contabilidad, se fijará el plazo de realización y exi-

girá el depósito en la Habilitación provincial para efectuar la comprobación con cargo al mismo fuera de las campañas ordinarias de revisión.

El expediente se elevará a la Dirección general en unión de los siguientes datos y documentos:

- a) Instancia del reclamante e in forme de los antecedentes del asunto
- b) Presupuesto de depósito previo acompañado del acuerdo aprobatorio de la Dirección general, minutas y notificaciones.
- c) Informes del personal técnico y documentos gráficos con las libretas correspondientes, en su caso.
- d) Informe de la Junta pericial.
- e) Cuenta justificativa de los gastos causados por la comprobación, con copia de los justificantes e itinerarios del personal.
- f) Acuerdo razonado sobre el fondo del asunto y sobre la inversión de las cantidades presupuestas y sobrante que deba reintegrarse al interesado.
- g) Estado comparativo entre las características reclamadas y las propuestas en la comprobación y líquido respectivo, que quedará archivada en la Dirección general.

Artículo 21. Cuando se deduzcan bajas continuadas o acumulación de expedientes en términos municipales de una Zona determinada, podrá suspenderse la rotación de las revisiones ordinarias trasladándolas a los términos de referencia, que deberán revisarse en régimen de dietas de campo hasta nivelar las bajas derivadas de los expedientes individuales, sin perjuicio de exigir la modulación del trabajo que corresponda.

Artículo 22. Cuando proceda la devolución íntegra del depósito por declararse de oficio los gastos causados, se reintegrará el funcionario con cargo a los créditos de la primera campaña ordinaria, rebajándole de servicio por una cantidad equivalente a la que tenga justificada en el expediente o expedientes declarados de oficio.

Artículo 23. Los expedientes pendientes de comprobación se tramitarán con arreglo a lo antes expuesto, debiendo efectuarse el servicio antes de 1.º de Junio próximo en todos aquellos que hayan merecido la aprobación del presupuesto por la Dirección general.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1.º Los Ingenieros de Montes que se hallen al frente de los servicios facultativos como Jefes de las provincias respectivas, quedan dispensados del trabajo de clasificación que enco-

mienda a los Jefes de Brigada la regla segunda de la Orden ministerial de 14 de Enero de 1935 en relación con la quinta de la misma disposición.

Los módulos de trabajo de dichos Jefes provinciales por los trabajos evaluatorios que le corresponda ejecutar, serán en consecuencia los mismos que rinda el Ayudante de su Brigada, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la Jefatura provincial.

2.º Las Ordenes ministeriales de 14 y 26 de Enero del corriente año sobre módulos de trabajo del personal agronómico y de montes se considerarán como complementarias, de tal forma, que cuanto no esté especificado en una de ellas deberá aplicarse en la otra.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Departamento de Agricultura,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Comandante de la Guardia civil D. Miguel Andrés López, para desempeñar el destino que crea en dicho Departamento el artículo 7.º del Decreto de 30 de Enero del año actual (GACETA núm. 31), cuyo cometido lo servirá en comisión, continuando percibiendo todos los devengos que por su empleo y situación le corresponden, por la unidad administrativa a que pertenece actualmente, hasta que en el próximo presupuesto de este Ministerio se incluya dicha plaza en plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramiro Laburo Bera-

za, Maestro del taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo:

Considerando que el Director del Centro informa favorablemente y que la petición se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Laburo Beraza tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, conforme a las disposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores facilidades del Servicio médico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, a D. Francisco Tamés Arsuaga, Médico de Sala de dicho Instituto, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la propia Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Centros oficiales docentes de la localidad, y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo en el Patronato local de Formación Profesional de Llanes (Oviedo), a D. Manuel Vázquez Garriga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ramiro de Horna Rodríguez Vocal representante de la mencionada Corporación municipal en el Patronato local de Formación Profesional de la expresada localidad, en virtud del cese del anterior representante don Herminio Asorey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer la plaza de Médico Psiquiatra Psicotécnico del Colegio Nacional de Sordomudos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Sección correspondiente de este Ministerio eleva a informe de este Consejo el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Médico Psiquiatra Psicotécnico del Colegio Nacional de Sordomudos, cuya provisión fué acordada por Orden de 24 de Octubre último, inserta en la GACETA del 28.

En la tramitación del citado concurso oposición se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, por lo que el Negociado propone sea aprobada la propuesta del Tribunal calificador a favor del concursante D. Miguel Prado Such.

Y el Consejo, en su vista, sin que tenga que formular observación alguna, entiende que procede aprobar el expediente para la provisión de la plaza de referencia en la forma propuesta por el Negociado y Sección de este Ministerio.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para proveer por concurso-oposición una plaza de Profesora de Enseñanza del Hogar, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Este Consejo pleno, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen:

Por Orden ministerial de 27 de Octubre último se dispone se anuncien a concurso-oposición varias plazas vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos, entre ellas, la de Profesora de Enseñanza del Hogar, y cuyo anuncio de concurso es publicado en la GACETA del día 28 del citado mes de Octubre.

Dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en dicho concurso-oposición doña Delfina Ortiz Valiente, doña Pilar Ramos Giménez y doña Juliana Miguel Puig, habiéndose presentado únicamente las dos primeras y mereciendo la propuesta del Tribunal calificador, por mayoría de votos, doña Delfina Ortiz Valiente.

En la tramitación del repetido concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria, sin que se haya promovido protesta ni reclamación alguna; por lo que el Negociado propone sea nombrada la Sra. Ortiz Valiente Profesora de Enseñanza del Hogar en el Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y aumentos quinquenales de 500.

El Consejo, asimismo, entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y de la Sección y nombrar Profesora de la citada enseñanza, en las condiciones que se expresan, a doña Delfina Ortiz Valiente, lamentando que, conforme a lo prevenido, no se haya interesado del mismo la propuesta reglamentaria de Tribunal.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras que se detallan:

MAESTRAS

Soria.

Doña Damiana Sancho Alvarez,

Guadalajara.

Doña María del Pilar Fonollosa.

En solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que en todas ellas se cumplen los requisitos que determinaron las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a las referidas Maestras, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Soria y Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vacante desde 1.º del actual un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, por baja del titular de Idiomas en el de Avila, D. Fernando Rodríguez Guzmán,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, pase a ocupar el mencionado sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha indicada, D. Trinidad Franco Rubio, Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de El Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Diciembre de 1934, y en virtud de concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Aguirre Deán Auxiliar de los trabajos de la Junta de Iconografía nacional, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 25, concepto 12, de la vigente ley de Presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez, D. Manuel López Palma, D. José Galán Sánchez, D. Pablo Busquet

Redondo y D. Amador Jurado Santos, para el disfrute de cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, para el primer trimestre del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, para el pago de dichas atenciones:

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la indicada Escuela:

Considerando que, en consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se concedan a don Manuel López Palma, D. José Galán Sánchez, D. Pablo Busquet Redondo y D. Amador Jurado Santos, cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre actual, que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

Segundo. Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la mencionada Escuela.

Tercero. Que por el Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes, para su conocimiento a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud, debidamente justificada, formulada por doña Ignacia María Soledad Baquera Palacios, Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto, a tenor de lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, conceder a la expresada Sanitaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, el cual empezará a contarse a partir del 11 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Sección de Contabilidad, manifestando que, a los efectos de la rehabilitación, si procede, de la cantidad de 4.840,64 pesetas, importe del proyecto aprobado por Orden de 1.º de Diciembre de 1933 para obras en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, lo devuelve por no existir crédito en el presupuesto a que ha sido afectado:

Resultando que, efectivamente, por la mencionada disposición fué aprobado un proyecto de colocación de vidrieras en el edificio del expresado Centro de cultura, rotas en su totalidad por una imponente tormenta, que produjo verdaderos destrozos en la ciudad de Zaragoza, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del presupuesto entonces vigente, distribuido en la siguiente forma: 4.713,38 pesetas por ejecución material, más 103,69 pesetas de honorarios facultativos por dirección de las obras y redacción del proyecto y 23,57 pesetas de premio de pagaduría:

Resultando que por Orden de 6 de Septiembre de 1934 se rehabilitó el expresado crédito para satisfacerlo con cargo al presupuesto de dicho año, y que, como se desprende del oficio de la Sección de Contabilidad, tampoco ha podido abonarse por falta de numerario:

Considerando que se deduce de la propia naturaleza de las obras la necesidad de su ejecución, y es necesario, para llevarlas a efecto, rehabilitar su importe, con cargo al actual ejercicio económico, de acuerdo con los preceptos de la ley de Contabilidad:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de pesetas 4.793,51, resto que queda por abonar del proyecto de obras en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, aprobado por Orden de 1.º de Diciembre de 1933, y que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capí-

tulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º del vigente presupuesto para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Sección de Contabilidad de este Ministerio devolviendo, para los efectos de la rehabilitación, si procede, del expediente de aprobación de obras para reforma y ampliación de las clases de Composición decorativa y Dibujo artístico en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Javier de Goerlich, por no existir crédito suficiente en el capítulo correspondiente del presupuesto entonces vigente:

Resultando que, efectivamente, por Orden de 6 de Septiembre de 1934 se aprobó el expresado proyecto por su presupuesto total de 49.856,88 pesetas, distribuido en la siguiente forma: pesetas 46.595,23 por ejecución material, 3.028,68 pesetas por honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de las obras, y 232,97 pesetas por ejecución material, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 6.º, agrupación única, concepto séptimo, del presupuesto de 1934:

Considerando que las obras que comprende este proyecto son de todo punto indispensables para el buen funcionamiento de este Centro de cultura, y que para poder realizarlas con cargo al actual ejercicio económico se precisa, de acuerdo con los preceptos de la ley de Contabilidad, rehabilitar el crédito correspondiente:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite el crédito de 49.856,88 pesetas, importe del proyecto de obras en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, aprobado por Orden de 6 de Septiembre de 1934; que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º, del

presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza:
Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Albina Loyzaga y Felipe, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada, solicitando se le conceda licencia de tres meses, sin sueldo, por asuntos propios; y

Teniendo en cuenta los favorables informes y que la expresada señora ha disfrutado licencia análoga, durante los tres últimos años,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por doña Albina Loyzaga y Felipe, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada, concediéndola una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, a tenor de lo preceptuado en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital, nombrar con carácter interino y con el sueldo de 2.500 pesetas anuales a la que haya de sustituirla en sus funciones y por el tiempo que dure la licencia que se concede por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio los Maestros nacionales de Fuentes de Ebro (Zaragoza), exponiendo las dificultades que encuentran para que se les proporcione casa-habitación en dicha localidad,

La Inspección provincial de Primera enseñanza y el Consejo provincial informan en sentido favorable a las razones expuestas por los Maestros en su escrito y proponen que se comine enérgicamente al Ayuntamiento a que abone a los reclamantes las cantidades que satisfacen por alquileres de sus viviendas, o, en su defecto, autorizar a los interesados a residir fuera de la localidad, con la obligación de atender su cargo debidamente.

Examinado el expediente de referencia y visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y conforme con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se obligue al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza), a que se abone a los reclamantes las cantidades que satisfacen por alquileres de sus respectivas viviendas, o, en su defecto, les proporcione éstas en las condiciones prevenidas y que los citados Maestros no podrán residir fuera de la localidad en que desempeñen el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Barniedo, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), de la subvención que, por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932 se le concedió en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa:

Considerando que procede se abone a la Junta vecinal de Barniedo, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), la expresada subvención, o sean 18.000 pesetas, puesto que se han cumplido los requisitos legales:

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Presidente de la Junta vecinal de Barniedo, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Formigales, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo constar que, al construirlo, ha de tenerse en cuenta que los antepechos de las ventanas de las clases no han de estar a una altura superior de 0,60 metros, y los dinteles de las mismas a menos de tres metros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros, con la indicación que, en su informe, hace la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca) y en el agregado de Formigales, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de la subvención concedida por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras para remediar el paro obrero, para conseguir las de construcción de un edificio destinado a la instalación de la Escuela Elemental de Trabajo de San Fernando (Cádiz):

Resultando que la expresada conce-

sión, comprendida en la segunda propuesta, aprobada en Consejo de Ministros el 25 de Septiembre de 1934, se hizo por 50.000 pesetas, con arreglo a las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934 y con cargo al crédito habilitado por el artículo 13 de esta última Ley:

Resultando que las obras de que se trata, iniciadas ya por el Patronato local de Formación Profesional de San Fernando, se contraen a las del proyecto redactado por el Arquitecto don José Fernández Boixader, por un total de ejecución material de las obras de pesetas 29.541,61:

Considerando que la Intervención delegada de la expresada Junta informa favorablemente este expediente por esta última cantidad, y en ejecución de los acuerdos de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que se libre a justificar el mencionado crédito de 29.541,61 pesetas, a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de San Fernando, D. Antonio Díaz Benítez, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y con aplicación al capítulo único de la sección 18 del presupuesto vigente; debiéndose justificar los pagos mediante certificaciones de obra ejecutada con posterioridad a la fecha de concesión de este crédito (25 Septiembre 1934) y autorizadas por el expresado Arquitecto, y bien entendido que no podrán satisfacerse con cargo al mismo honorarios de formación de proyecto ni de dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de 50.000 pesetas de subvención acordada por el Gobierno, a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de obras para remediar el paro obrero, a fin de iniciar la construcción de un edificio destinado a instalar la Escuela Elemental de Trabajo de la Estrada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio de 1934 y acuerdos de la Junta mencionada, y que la Intervención general ha emitido informe favorable en este expediente, del que ha tomado razón la Intervención delegada de la respetada Junta,

Este Ministerio ha resuelto que se

libre, a justificar, a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de la Estrada, D. Antonio Lino Sánchez, la subvención de 50.000 pesetas, con aplicación al capítulo de la sección 18 del presupuesto vigente, a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1934, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, debiéndose adjudicar las obras de que se trata por el Patronato por el sistema de subasta mediante los trámites sumarios establecidos en la Ley de 22 de Marzo de 1934 y adjudicarse la dirección facultativa de las obras al Arquitecto autor del proyecto D. Juan Argenti, que autorizará las certificaciones de obra ejecutada, a satisfacer con cargo a la subvención que se concede, bien entendido que con cargo al expresado crédito no podrán abonarse los honorarios de formación de proyecto ni dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para proveer por concurso-oposición dos plazas de Profesoras de Cultura primaria vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“En la GACETA de 28 de Octubre de 1934 se inserta el anuncio de concurso-oposición, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial del 27, para la provisión de dos plazas de Profesoras de Cultura primaria, vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en aquél doña Inés Alós Guzmán, doña Mercedes López Bergaz, doña Juliana Miguel Puig, doña Delfina Ortiz Valiente y doña María Higuelmo Martín, habiendo sido excluida por falta de presentación a los ejercicios la señora de Miguel Puig y renunciando a continuar los mismos, por haber sido propuesta para otra plaza, la señora Ortiz Valiente.

En la tramitación del citado concurso-oposición se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y no se ha promovido protesta ni reclamación alguna.

El Tribunal calificador propone por unanimidad para una de las vacantes a doña Inés Alós Guzmán y por mayoría de votos a doña Mercedes López Ber-

gas, y el Negociado y Sección estiman que procede aprobar la citada propuesta del Tribunal calificador y nombrar, en las condiciones de provisionalidad reglamentarias, Profesoras de Cultura primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos a las mismas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y aumentos quinquenales de 500 pesetas, y que antes de resolver en definitiva informe el Consejo Nacional de Cultura.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio, lamentando que, conforme a lo prevenido, no se haya interesado del mismo la propuesta reglamentaria del Tribunal.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 10 de Diciembre último se dispuso la constitución en la provincia de Alicante, con jurisdicción en toda ella, excepto Alcoy, de un Jurado mixto de Industrias químicas, sin estructurar en Secciones el expresado organismo, cual correspondía, dada la naturaleza diversa de las modalidades que se comprenden bajo el epígrafe de “Industrias químicas”, y en relación a las actividades de más acusado desarrollo dentro de la provincia en el ramo de que se trata; y comoquiera que esta falta de estructuración indiscutiblemente habría de llevar a la conclusión de que los Vocales que integrasen el organismo careciesen en muchas cuestiones de la competencia precisa, motivo fundamental de existencia de estos organismos, que tienen por base la profesionalidad, inconvenientes que pueden ser obviados procediendo a estructurar el Jurado mixto en las Secciones correspondientes a las actividades profesionales e industriales de más destacada importancia en el término jurisdiccional atribuido al organismo de que se trata, y de acuerdo también con el informe del Delegado de Trabajo correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Fue el Jurado mixto de Industrias químicas de Alicante, creado por Orden de 10 de Diciembre último, conservando la jurisdicción que le atribuye la Orden de su constitución, quede estructurado en las Secciones siguientes:

- a) Productos químicos.
- b) Curtidos.
- c) Fabricación de papel y cartón y de cajas de cartón y bolsas de papel.
- d) Aceites, lejías y materias grasas.
- e) Perfumería, jabones, ceras, bujías y glicerinas.
- f) Barnices, colores y pinturas.
- g) Alcoholes; y
- h) Explosivos.

Segundo. Que pase a formar parte de este Jurado mixto, como Sección y con su actual constitución, el Jurado de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio; y

Tercero. Que cada una de las Secciones expresadas constará de dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, procediéndose en su día a la convocatoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas en el Decreto de 13 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente, con carácter interino, de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palencia D. Manuel Ruiz Huidobro y D. Antonio Salvador García, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José María Mira Orduña sea nombrado Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Castellón de la Plana, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1934 y Orden complementaria de 4 de Diciembre del mismo año, a propuesta de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública,

Este Ministerio se ha servido disponer que, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles y con el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia, se constituyan las Comisiones interinas de Beneficencia a que se refieren aquellas disposiciones, integradas por los señores que a continuación se mencionan: D. Manuel Rodríguez Ramírez, Delegado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; doña Mercedes Campero Roncero, Maestra; D. Víctor Berjano, don Fernando García Verdugo, D. Antolín Fernández Guillén, D. Víctor Pérez Tejado, D. Ramón Sánchez Cayetano, para la de Cáceres.

D. José Casinello Núñez, Vocal del Monte de Piedad; D. Indalecio Romero de la Cruz, de la Asociación de Caridad; D. José Fernández Martínez, doña Carmen Barreda de Moreno Agrela, D. Antonio Méndez Rodríguez Acosta, D. Gonzalo Nozal Peña, D. Manuel Sánchez Peña, propietario, para la de Granada.

D. Francisco Martín Albo, Abogado; D. Francisco Tolsada Picazo, Archivero bibliotecario; D. Teófilo Alberto González, D. Francisco Cervera, D. Lorenzo Sánchez de León y Serrano, para la de Ciudad Real.

D. Antonio Dols Aparisi, D. Pedro Salvia Villar, D. Carlos Lago Más Lloréns, D. Tomás Ripollés Pascual, don Víctor Martín Eced, para la de Castellón.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los respectivos Gobernadores civiles y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Departamento por el Comité organizador de la Exposición Internacional del Ciclo y del Sport,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se conceda la autorización

para celebrar los días 20 al 30 de Abril del corriente año la VII Exposición Internacional del Automóvil, del Ciclo y Sport.

2.º Que tal manifestación tenga carácter oficial; y

3.º Queda aprobado el Reglamento presentado que ha de regir el citado Certamen.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Mariano García Morales, como Delegado del Centro de Exposición e Información Permanente de la Construcción, en súplica de que se conceda a dicho Centro autorización para figurar como Exposición Monográfica de carácter permanente; y vistos el Real decreto de 27 de Marzo de 1924 y Decreto de 4 de Mayo de 1934, y de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente y previo el favorable informe del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales,

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado, ha tenido a bien autorizar el funcionamiento del Centro de Exposición e Información Permanente de la Construcción, con el carácter de Exposición Monográfica Permanente, definido en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1924.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe doña María del Carmen Lacazette y Thiebaut, viuda de D. Manuel Albuérne Bravo, dedicada a la fabricación de conservas de pescados, establecida y matriculada en San Juan de la Arena, lugar del Consejo municipal de Soto del Barco, de la provincia de Oyiedo, cuya solicitud se contrae a que, como única heredera del que fué su esposo, se traspase a su nombre la concesión de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, otorgada por el Ministerio de Hacienda a favor de D. Manuel Albuérne Bravo:

Resultando que justificados los extremos expuestos en la solicitud con la aportación de los oportunos docu-

mentos, de los que resulta que la solicitante es la única heredera de los bienes y negocios industriales de don Manuel Albuérne Bravo:

Resultando que, a nombre del citado industrial, fué autorizada, por el Ministerio de Hacienda, la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, con facultad para importar dicha materia prima por las Aduanas principales de Bilbao, Gijón, Vigo y Coruña, y exportar por las mismas Aduanas y por las subalternas de Santoña, Muros de San Pedro, Castro-Urdiales y Vivero, según Ordenes de 4 de Mayo de 1929, 25 de Junio y 30 de Julio de 1930, Acuerdo de 9 de Marzo de 1931 (GACETA del 17) y Ordenes de 2 de Agosto de 1932 y de 8 de Febrero de 1933; y

Considerando que las disposiciones en vigencia sobre admisiones temporales no se oponen a la transferencia que se solicita, ni ello supone quebranto para los intereses del Tesoro, ya que el negocio industrial, al que vaneja la concesión de referencia, habrá de continuarse en igual forma y con idénticas garantías.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer: que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, otorgada por el Ministerio de Hacienda a nombre de D. Manuel Albuérne Bravo, industrial de San Juan de la Arena, del Concejo municipal de Soto del Barco, de la provincia de Oviedo, con cuentas corrientes matrices en las Aduanas de Bilbao, Gijón, Vigo y Coruña, se transfiera, en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a favor de su viuda, doña María del Carmen Lacazette y Thiebaut, industrial de la propia localidad, la que ha de continuar en el ejercicio de la misma actividad mercantil a que venía dedicándose el concesionario fallecido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Por Decreto de este Departamento, fecha 27 de Diciembre de 1934, se sometió a contingente la importación en España del café en grano sin tostar tarifado por la partida 1282 del vigente Arancel de Aduanas,

exceptuando de este régimen aquellas partidas que hubiesen salido del punto de origen para España con anterioridad a la fecha de la publicación de dicho Decreto en la GACETA DE MADRID, estableciendo un plazo de quince días a partir de su publicación para solicitar de la Administración de Aduanas el referido beneficio, acompañando al efecto el manifiesto visado por el Cónsul, la carta de porte, o el conocimiento de embarque como comprobantes de la fecha de salida de la mercancía.

Ahora bien; como estos documentos suelen acompañar a la mercancía en su viaje y los puntos de origen del café son casi siempre de países lejanos desde los que se invierten muchos días en llegar a España, han surgido dificultades para los importadores al tener que presentar dentro del plazo marcado estos documentos pidiendo prórroga de aquél por estas atendibles razones, a consecuencia de las que este Ministerio, previo informe y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer que se considere ampliado el plazo de quince días consignado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de Diciembre último, concedido para la presentación de los justificantes del régimen de excepción del contingente impuesto por tal Decreto al café en grano sin tostar, en otros treinta días, límite máximo que podrán aceptar, según estimen oportuno, las Administraciones de Aduanas que en definitiva habrán de ser las que admitan y acepten las justificaciones a que el referido artículo del Decreto hace mención.

Madrid, 10 de Febrero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señores Ministro y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 21 de Diciembre de 1934; y prorrogada por Orden de 16 de Enero último, al Oficial segundo del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000

pesetas, D. Alberto Serna Rojo, con destino en la Administración principal de Vigo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,

R. MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 28 de Diciembre último pasado, por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada, solicitando autorización para instalar y poner en funcionamiento dos estaciones radiotéléfónicas, en onda corta, una en local perteneciente a dicho Centro docente, denominado "Albergue Universitario", y otra en un local de la Facultad de Ciencias, para establecer comunicación entre ambos:

Visto que el local "Albergue Universitario" está situado en el kilómetro 35 de la carretera de Granada a Sierra Nevada, a una altitud de 2.600 metros sobre el nivel del mar, siendo facilísimo el establecimiento y sostenimiento de comunicaciones alámbricas por causa del régimen de nieves reinante a tal altura y, como consecuencia de tales circunstancias, entra la petición de concesión en el caso de unir radioeléctricamente puntos entre los cuales no exista comunicación telegráfica ni telefónica, ni haya posibilidad de establecerlas, no oponiendo, en fin, a concesiones hechas anteriormente, por el Estado, entre dichos puntos:

Visto que en el local "Albergue Universitario" manifiesta el Rectorado que hay establecido un Laboratorio de Investigación de Fisiología, Flora y Fauna alpina, deduciéndose que la comunicación pedida es para enlazar radioeléctricamente dos Dependencias de un mismo Centro docente oficial, el Laboratorio de Investigación y la Facultad de Ciencias de la Universidad y, para uso exclusivo de su personal docente, alumnos y subalternos:

Resultando que en modo alguno puede ser interpretada la autorización que solicita el Rectorado como para estación radioeléctrica de tercera categoría, puesto que ésta, según preceptúa el Reglamento para ejecución del Real decreto de 27 de Febrero de 1923 y el Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas de 14 de Junio de 1924, sólo compete a estaciones concedidas a personas o entidades privadas y a Ayuntamientos o Diputaciones:

Considerando que, por enlazar la comunicación solicitada dos Dependen-

cias de un Centro oficial, dedicadas ambas a la enseñanza, entran las estaciones que se piden en la primera categoría, y, por lo tanto, es en ellas donde deben ser clasificadas:

Considerando que por la clase de servicio a efectuar se está en un caso de los especiales, no incluidos en las dos categorías que establece la Orden ministerial de 21 de Febrero de 1933, limitando las instalaciones radioeléctricas en Centros docentes oficiales:

Considerando que por las características de la estación solicitada puede ser, en cuanto al personal que haya de manejarla, asimilada a aquellas estaciones utilizadas por aficionados y, por tanto, atendida por los propios elementos universitarios, si bien demostrando su suficiencia a juicio de la Dirección general de Telecomunicación,

Este Ministerio viene en disponer:

Que se autorice al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada para instalar y poner en funcionamiento dos estaciones radiotelefónicas, una en el local "Albergue Universitario" y otra en la Facultad de Ciencias de la propia Universidad, destinadas ambas a establecer comunicación para uso de los elementos universitarios que utilicen el Laboratorio de Investigaciones de Fisiología, Flora y Fauna alpina, y que, por causa de los temporales, haya de guarecerse y quedar en dicho albergue, situado a 2.600 metros de altitud, cuando las comunicaciones viarias se interrumpen, así como que se realice con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Que las instalaciones dichas no podrán aumentarse, modificarse o trasladarse de local sin previa autorización de la Dirección general de Telecomunicación y las que se conceden ahora no serán puestas en servicio en tanto no sean reconocidas por el Ingeniero que la Dirección general designe y quede expedido el certificado de estar dentro de las condiciones que se fijan.

2.ª Será hecha la instalación cuidando de que no perturbe a ninguno de los servicios radioeléctricos establecidos, y la potencia, en alimentación, será hasta 50 watios en último paso para producir emisiones de una frecuencia de 3.000 a 2.727 kc/s. (100 a 110 m.).

3.ª El distintivo de llamada de las estaciones será: U. G. 2, para la situada en el "Albergue Universitario", y U. G. 1, para la que ocupe local en la Facultad de Ciencias.

4.ª Las estaciones que se autorizan no podrán establecer tasa alguna para el personal que las utilice, ni aprove-

char las emisiones para comunicar noticias a tercero, ni nada que tenga carácter de servicio telegráfico o telefónico, y estarán sujetas a cuantas disposiciones sobre intervención e inspección de estaciones radioeléctricas haya dictado o dicte en lo sucesivo la Dirección general de Telecomunicación.

5.ª Utilizarán para el desempeño de las funciones propias del servicio que se autoriza personal adscrito a la Universidad y que, a juicio de la Dirección general de Telecomunicación, tenga la capacidad suficiente para el desempeño de su misión, teniéndose para ello, en la medida que sea posible, presente el artículo 34, párrafo primero, del Reglamento de 14 de Junio de 1924.

6.ª Las estaciones radiotelefónicas citadas serán clasificadas como de primera categoría, por su carácter oficial, siendo el servicio restringido, estando exentas, por ser oficiales, del pago de canon y la concesión, para su funcionamiento, del reintegro que establece el artículo 84 de la ley del Timbre, en su capítulo 11; y

7.ª Las instalaciones serán desmontadas a requerimiento de la Dirección general de Telecomunicación cuando, por razones técnicas o de gobierno, lo estimare oportuno, por infracción del artículo 10, b), del Reglamento de 14 de Junio de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

CESAR JALÓN

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

La Generalidad de Cataluña remite a esta Dirección general, a los efectos de su publicación en la GACETA DE MADRID, la siguiente convocatoria para el concurso de provisión de Notarías, vacantes existentes en el territorio de aquella región autónoma, en la forma y en los turnos que en dicha convocatoria se expresan.

GOBIERNO GENERAL DE CATALUÑA

DEPARTAMENT DE JUSTICIA I DRET

Concurso.

Al objeto de ser provistas por los turnos que, respectivamente, se expre-

san, fijados de acuerdo con lo que establece el artículo 2.º del Reglamento para la designación de Notarios de Cataluña, se convoca concurso para cubrir las siguientes vacantes:

Primero. Por el primer turno (antigüedad en la carrera), la Notaría de primera clase de Reus, cual vacante se produjo por traslación de D. Antonio Vázquez y Campos; la de segunda clase de Figueras, servida últimamente por D. Martín Mestres Borrrell, y las de tercera clase de Amposta, Artesa de Segre, Balaguer, servida últimamente por D. Luis Acquaroni y Fernández; Bellpuig, Caldas de Montbuy, Cervera, servida últimamente por D. José Piñol y Agulló; Gandesa, servida últimamente por D. Pascual Girón y Ortiz; Mora la Nueva, Prats de Llusanés, Sallent, Serós y Torredembarra.

Segundo. Por el segundo turno (antigüedad en la clase), la de segunda clase de Igualada, vacante por traslado de D. Francisco Perelló de la Peña.

Tercero. Por el tercer turno (ascenso en la categoría), las de primera clase de Barcelona, vacante por defunción de D. Victorino Tomé y Ramos, y la de Tarrasa, servida últimamente por don José María Foncillas y Loscertales, y la de segunda clase de Vich, servida últimamente por D. Beltrán Moreno y Díaz.

El concurso se regirá por las siguientes normas:

Primera. Los Notarios que deseen tomar parte en el concurso que se anuncia deberán presentar en la Sección primera de este Departamento, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria, la correspondiente instancia, firmada de su puño y letra, expresando, sin condiciones, la Notaría o Notarías que soliciten y el orden de preferencia de las que preferan.

Segunda. Los concursantes deberán solicitar en instancia separada las Notarías que pretendan, cuando las mismas correspondan a diferentes turnos, y, además, tendrán presente el precepto del artículo 28 del Reglamento del Notariado para determinar el turno que preferan en el caso de corresponderles vacante en diversos turnos.

Tercera. La Junta directiva del Colegio Notarial de Cataluña convocará oportunamente a todos los concursantes al objeto de que, los que no lo tengan previamente acreditado, practiquen los ejercicios para justificar su conocimiento de la lengua y el Derecho civil catalanes.

Cuarta. Una vez practicados los ejercicios este Departamento resolverá el concurso entre los concursantes no eliminados, a base del mejor derecho de los mismos, en relación con los expresados turnos, y teniendo en cuenta el orden de prelación fijado por los concursantes en sus instancias.

Barcelona, 4 de Febrero de 1935.—El Gobernador general de Cataluña, Presidente de la Generalidad, M. Portela.—Es conforme con el original: M. Portela.

el concurso de provisión de Notarías Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 4

Del número 70 a. 91.

MAR BALTICO, SUECIA.—Gotland.—Stora Karlsö.—Radiofaro establecido. Admiralty Notice to Mariners, número 16. Londres, 1935.

Núm. 70.—Aviso anterior número 1.087 (P. de 1934 (véase)).

Situación.—Latitud: 57° 18' N.—Longitud: 17° 58' E. (aproximada).

Detalles.—En el faro de Stora Karlsö ha sido establecido un radiofaro que funciona con las características expresadas en el aviso anterior citado.

Aviso núm. 70, 25 de Enero de 1935.) List of Lights, Part. III, de 1932, número 2.339.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.250, 2.251, 2.361, 2.842B y 259. List of Wireless Signals, de 1934, Vol. I, número 2.151A.

Baltic Pilot, Vol. II, página 134; Suplemento número 5, de 1934.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Poole (puerto).—Balizas de milla medidas establecidas. Admiralty Notice to Mariners, número 15. Londres, 1935.

Número 71.—Detalles.—I) Posición. Baliza "Salterns".—Latitud: 50° 42' N. Longitud: 1° 57' W. (aproximada).

Balizas del E: a) a 3,3 cables al 235° de la baliza "Salterns"; b) a 1,82 cables al 197,5 de a).

Detalles.—El símbolo de una baliza marcada "B." (B. W.) Meas.^a dist." debe ser insertado en a) y en b).

2) Posición.—Luz anterior, fija roja, de la enfílación de Poole.

Latitud: 50° 43' N.—Longitud: 1° 59' W. (aproximada).

Balizas del W: a) a 4,8 cables al 163° de la luz anterior; b) a 1,8 cables al 197,5 de a).

Detalles.—El símbolo de una baliza marcada "Beacon (B. W.) Meas.^a dist.", debe ser insertada en a) y en b).

Descripción.—Las balizas (1 a) y (2 a) son postes de madera y las (1 b) y (2 b) carriles de hierro. Las cuatro balizas están pintadas de blanco y negro y tienen marca de tope triangular blanca.

Nota.—Una línea de puntos debe insertarse desde la posición de la baliza (a b) en dirección 17°,5, durante 2,5 cables; de aquí, en dirección 287°,5, durante una milla y de aquí en dirección 197°,5, hasta la baliza (2 b).

La nota "Meas.^a dist. 107,5 or 287°,5 6.080 feet" debe insertarse a lo largo de la línea de puntos entre los dos pares de balizas.

(Aviso núm. 71, 25 de Enero de 1935.) Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.175.

Channel Pilot, Part. I, de 1931, página 149.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barnouic.—Luz apagada. Avis aux Navigateurs, núm. 7 (T.). París, 1935.

Núm. 72 (T.).—Situación.—Latitud: 49° 2' N.—Longitud: 2° 48' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Barnouic se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso núm. 72, 25 de Enero de 1935.) Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.017.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.644 y 2.675B.

Cartas francesas, números 831 y 970.

MAR DE AZOF, RUSIA, COSTA S.—Golfo Taganrog.—Dolgaya Spit.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 21. Londres, 1935.

Núm. 73.—Situación.—Latitud: 46° 43' N.—Longitud: 37° 41' E. (aproximada).

Detalles.—El color de la luz de Dolgaya Spit ha cambiado de blanco a rojo.

Las otras características no han variado.

(Aviso núm. 73, 25 de Enero de 1935.) List of Lights, Part. V, de 1932, número 2039.4.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.389, 2.234 y 2.214.

MAR MEDITERRANEO, PALESTINA. Jaffa (proximidades).—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 19 (P.). Londres, 1934.

Núm. 74 (P.).—Situación.—Latitud: 32° 8' N.—Longitud: 34° 47' E. (aproximada).

Detalles.—En el lugar denominado "Auja", en la situación indicada y en una torre de cemento, blanca, ha sido establecida una luz blanca de grupo de dos relámpagos; período, diez segundos.

Alcance, 13 millas. Elevación sobre el mar, 65 pies (19,8 metros).

Sin vigilancia. (Aviso núm. 74, 25 de Enero de 1935.) List of Part. V, de 1932, núm. 2172.8.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.557A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.634, 2.606, 2.158B y 449.

Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, página 156.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Isla Djerba.—Luces establecidas.—Avis aux Navigateurs, número 9. París, 1935.

Núm. 75.—Situación.—Latitud: 33° 44' N.—Longitud: 10° 45' E. (aproximada).

Detalles.—En el canal Humt Adjim han sido establecidas las luces siguientes:

1) Entrada del canal.—Una luz

roja de relámpagos, período 5 segundos, así: luz, 1 seg.; ocultación, 4 segundos.

Elevación: 3 metros.

Estructura: Torre negra.

2) En el codo del canal.—Una luz fija.

Elevación: 3 metros.

Estructura: Torre negra.

3) En el eje de la segunda parte del canal.—Una luz blanca fija.

Elevación: 2 metros.

Estructura: Torre blanca.

Visible en un sector de 90°.

(Aviso número 75, 25 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 1.620 A, 1.620 B y 1.620 C.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 249.

Instructions 360, página 363.

Carta francesa núm. 4.245.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Península de Toukoush.—Herbillón (puerto).—Luz desplazada. Avis aux Navigateurs, núm. 12. París, 1935.

Núm. 76.—Situación.—Latitud: 37° 4' 1",3 N.—Longitud: 7° 23' 19",2 E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija situada en el malecón E. de puerto Herbillón ha sido trasladada a su extremo, en la posición indicada.

(Aviso número 76, 25 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1.684 A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 252 y 160.

Cartas francesas números 5.680, 3.024 y 3.061.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Massachusetts.—Barco-faro "Nantucket Shoals".—Información sobre el barco-faro.—Notice to Mariners, número 3.404. Washington, 1934.

Núm. 77.—Aviso anterior número 1.312 de 1934 (véase).

Situación: 40° 37' N.—Longitud: 69° 37' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecido el barco-faro permanente.

La señal de niebla consistirá en un silbato de aire con las siguientes características: durante 2,5 segundos emitirá un sonido cada 15 segundos, así: sonido, 2 segundos; silencio, 13 segundos; a continuación, un silencio de 23 segundos, seguido del grupo distintivo: sonido, 1 segundo; silencio, 1 segundo; sonido, 5 segundos.

El oscilador submarino emitirá un grupo de tres sonidos cada 15 segundos, durante 2,5 minutos, en la forma siguiente: sonido, 1 segundo; silencio, 1 segundo; sonido, 1 segundo; silencio, 1 segundo; sonido, 1 segundo; silencio, 10 segundos; a continuación, un período de silencio de 23 segundos y después el grupo distintivo; sonido, 1 segundo; silencio, 1 segundo; sonido, 5 segundos.

En tiempo claro la radioseñal continuará de la misma manera que hasta ahora, o sea grupos de cuatro rayas durante 60 segundos, seguido de silencio de 120 segundos; pero durante tiempo de nieblas, cuando el silbato de aire o el oscilador submarino están en función, será emitida por radio un grupo de dos rayas, una cor-

ta y otra larga, de 1 segundo y 5 segundos, respectivamente, con un silencio de un segundo entre ellas, al final del primer minuto de la radioseñal de niebla, o sea al final del grupo de cuatro rayas. Este grupo distintivo se emitirá coincidente con los grupos distintivo del silbato de aire y oscilador submarino.

Cuando se está dentro de la zona de alcance del silbato de aire y se tiene receptor capaz de recibir la radioseñal (316 kilociclos), podrá obtenerse la distancia al barco-faro, determinando el espacio de tiempo en segundos transcurrido entre la recepción de cualquier parte del grupo distintivo emitido por la radioseñal y el similar del silbato de aire, dividido este intervalo por 5,5 se obtendrá la distancia en millas al barco-faro.

De la misma manera, utilizando el oscilador submarino combinado con la radioseñal, podrá determinarse la distancia, sino que en vez de dividir por 5,5 deberá ser dividido el intervalo por 1,25 o multiplicado por 0,8.

Radioavisos.—La emisión de avisos por radio continuará invariable, salvo que se disminuirá su potencia y se introducirá una variación para facilitar su captación. Esta consiste en un período de 5 segundos de mucha mayor potencia al principio de cada período de un minuto de funcionamiento, y permite llamar la atención sobre ella. Los buques pueden juzgar su proximidad al barco-faro por la audición en sus radiogoniómetros de la parte de baja potencia de la señal y amplitud de falta de señal.

Se agradecerá envíen informaciones sobre este servicio a Commissioner of Lighthouses Washington D. C.

(Aviso número 77, 25 de Enero de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.480 y 2.492.

List of Wireless Signals, 1934. Volumen I, núm. 2.925.

Cartas norteamericanas núms. 940, 941, 942, 1.411, 1.412 y 955.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Roanoke Marshes. Luz y señal cambiadas.—Notice to Mariners, número 3.469. Washington, 1934.

Núm. 78.—Aviso anterior número 1.622 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 49' N.—Longitud: 75° 42' W. (aproximada).

Detalles.—El 14 de Diciembre de 1934 cambió la luz de Roanoke Marshes a blanca de grupo de dos relámpagos, período 5 segundos, con sector rojo, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 1 seg.; luz, 0,5 seg.; ocult. 3 segundos.

La señal de niebla ha cambiado a un silbato de aire dando un sonido cada 20 segundos, así: sonido, 3 segundos; silencio, 17 segundos. Si fallase, sonará una campana, dando un repique cada 12 segundos.

(Aviso número 78, 25 de Enero de 1935.)

List of Lights, Parte IX de 1934, número 913.

Carta del Almirantazgo Inglés número 267.

U. S. Coast Survey Chart, números 1.229 y 1.109.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Territorio de Santa Cruz.—Cabo Guar-

dián.—Luz apagada.—Aviso a los Navegantes, número 300 (T.). Buenos Aires, 1934.

Núm. 79 (T).—Situación.—Latitud: 48° 21' S.—Longitud: 66° 21' W. (aproximada).

Detalles.—El faro del Cabo Guardían se encuentra apagado temporalmente.

(Aviso número 79, 25 de Enero de 1935.)

List of Lights, Parte VII de 1933, núm. 349.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.302 y 1.284.

Cartas argentinas números 47, 19, 60 y 52.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Tierra del Fuego.—Bahía de Ushuaia. Boya restablecida.—Aviso a los Navegantes, número 301. Buenos Aires, 1934.

Núm. 80.—Aviso anterior número 1.287 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Ha sido repuesta la boya ciega roja que señala el banco de 3 1/4 brazas.

(Aviso número 80, 25 de Enero de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.425 y 1.373.

Cartas argentinas números 66 y 65.

PACIFICO SUR, ECUADOR.—Golfo de Guayaquil.—Faros que serán retirados del servicio.—Estado Mayor de la Armada. Madrid, 15 de Enero de 1935.

Núm. 81 (P).—Detalles.—El faro de la isla Mondragón, en la situación latitud 2° 34' S.; longitud 79° 52' W. y el faro de Sitio Nuevo, en situación latitud 2° 18' S.; longitud 79° 49' W., van a ser retirados del servicio.

(Aviso núm. 81, 25 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, números 108,5 y 710.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 586 y 1.813.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Mindoro.—Cabo Calavite.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 3.514. Washington, 1934.

Núm. 82.—Situación.—Latitud: 13° 26' N.—Longitud, 120° 18' E. (aproximada).

Detalles.—Una luz alternativa blanca y roja, de grupo de relámpagos, ha sido establecida en el Cabo Calavite. Funciona con tres relámpagos blancos seguido de uno rojo, período 20 segundos: así: luz blanca, ocultación, cinco segundos; luz blanca, ocultación, cinco segundos; luz blanca, ocultación, cinco segundos; luz roja, ocultación, cinco segundos.

Se exhibe a 137 pies de elevación, desde una torre cilíndrica de acero, pintada de blanco, de 62 pies (18,9 metros) de altura y es visible 17 millas, en un sector de 349° a 203° (214°).

(Aviso núm. 82, 25 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, página 181.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.807 y 2.661b.

Cartas norteamericanas, números 798, 5.590, 529 y 1.500.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Luzón.—Capalonga.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 3.513. Washington, 1934.

Núm. 83.—Situación.—Latitud: 14° 19' 55" N.—Longitud: 122° 30' 50" E. (aproximada).

Detalles.—Una luz roja fija se ha establecido en la costa E. de la bahía al E. del pueblo de Capalonga, en situación indicada. Se exhibe a 32 pies (9,8 metros) de elevación desde una torre blanca de mamostería de 28 pies (8,5 metros) de altura y es visible siete millas sobre un sector de 39°, desde 113° a 152°.

(Aviso núm. 83, 25 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, página 181.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.806.

Carta norteamericana, número 5.590. **GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Isla Marinduque.** Isla Baltasar.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 3.515. Washington, 1934.

Núm. 84.—Situación.—Latitud: 13° 13' 40" N.—Longitud: 121° 48' 45" E. (aproximada).

Detalles.—En la isla Baltasar ha sido establecida una luz blanca de relámpagos de 4 seg. de período; luz, 1 seg.; eclipse, 3 seg.

La luz está colocada a 417 (127,2) pies, sobre una torre cilíndrica de acero, pintada de blanco de 62 (18,9) pies de altura, y es visible a 27 millas.

(Aviso número 84, 25 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, página 183.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.807 y 2.661B.—Cartas norteamericanas, números 798, 5.590 y 529.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Mindoro, costa E. Punta Dumali.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 3.516. Washington, 1934.

Núm. 85.—Situación.—Latitud: 13° 7' 15" N.—Longitud: 121° 33' 10" E. (aproximada).

Detalles.—En la punta Dumali ha sido establecida una luz blanca de destellos de 12 seg. de período; luz, 3,5 seg.; eclipse, 8,5 seg.

La luz está colocada a 173 (52,7) pies de altura sobre una torre cilíndrica de acero, pintada de blanco de 62 (18,9) pies y es visible a 20 millas desde el 132°, por el S. y W., hasta el 357° (225°).

(Aviso número 85, 25 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, página 181.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.807 y 2.661B.—Cartas norteamericanas, números 798, 5.590 y 1.500.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Mindanao.—Estrecho Basilan.—Cambio en la luz de la isla Sibago.—Notice to Mariners, número 3.517. Washington, 1934.

Núm. 86.—Situación.—Latitud: 6° 44' 36" N.—Longitud: 122° 24' 6" E. (aproximada).

Detalles.—La luz de la isla Sibago ha sido cambiada mostrando un relámpago blanco cada 4 seg.

Está colocada a 692 (211) pies de altura, sobre una torre cilíndrica de acero, pintada de blanco, que mide 62 (18,9) pies y es visible a 21 millas.

(Aviso número 86, 25 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 1.193.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 961.—Cartas norteamericanas, números 5.592 y 5.590.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Archipiélago Sulu.—La luz de Pearl Bank va a ser cambiada.—Notice to Mariners, número 3.518. Washington, 1934.

Núm. 87.—Situación.—Latitud: 5° 50' 15" N.—Longitud: 119° 43' 30" E. (aproximada).

Detalle.—La luz blanca de ocultaciones de la isla Zau será reemplazada próximamente por una luz blanca de destellos de sexto orden.

(Aviso número 87, 25 de Enero de 1935.)

List of Lights, Parte VI de 1933, número 1.187.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 943, 928 y 1.868.

Cartas norteamericanas núms. 5.592 y 5.590.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Cabo de las Huertas.—Cambio de características.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 19 de Enero de 1935.

Núm. 88 (P).—Situación.—Latitud: 38° 21' N.—Longitud 0° 24',3 E. (aproximada).

Detalles.—Se procede al cambio de características de la luz del faro de Cabo de las Huertas.

La nueva luz será de color blanco, con un alcance luminoso de 25 millas, teniendo las siguientes características: grupo de 3 y 2 destellos en la siguiente forma: luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 7 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 7 segundos; período: 25 segundos.

Oportunamente se comunicará cuando se haya efectuado el cambio.

(Aviso número 88, 25 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 424.

Cartas números 832, 833, 118 A y 158 A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Peñíscola (puerto).—Luz desaparecida.—Delegación Marítima de Castellón de la Plana, 21 de Enero de 1935.

Núm. 89.—Aviso anterior núm. 69 de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 21',5 N.—Longitud: 0° 24',5 E. (aproximada).

Detalles.—La luz verde fija que señalaba las obras de prolongación del dique del puerto ha sido arrastrada por el temporal.

(Aviso número 89, 25 de Enero de 1935.)

Derrotero número 3 de 1925, página 318 y Suplemento núm. 7.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 453. Observaciones.

Cartas números 296 A y 837.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA.—COSTA N.—Ría de Santoña.—Puerto de Laredo.—Información sobre obras. Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santander, 17 de Enero de 1935.

Núm. 90.—Situación.—Latitud: 43° 24' 55" N.—Longitud: 3° 25' 14" E. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado terminada la construcción de un espigón que arrancando de la cabeza del dique N, se extiende en dirección 284°, una longitud de 150 metros.

La situación geográfica que se da es la del extremo de este nuevo espigón.

(Aviso número 90, 25 de Enero de 1935.)

Carta núm. 24 B.
GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Ría de Santoña.—Colindres. Información sobre obras.—Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santander, 17 de Enero de 1935.

Núm. 91.—Detalles.—Está en curso de construcción un espigón de 90 metros de longitud que, arrancando de latitud 43° 23' 36" N y longitud 3° 27' 49",2 W., se extiende en dirección 352°.

(Aviso número 91, 25 de Enero de 1935.)

Carta, núm. 24B.
San Fernando, 25 de Enero de 1935.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio de Cepeda y Soldán, domiciliado en la Palma del Condado (Huelva), solicitando para la Fundación de D. Juan Ruiz Prieto y su mujer doña Agueda Bejarano, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia presentada se manifiesta que dicha Fundación posee una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con un capital nominal de 4.200 pesetas, y estimando ésta comprendida dentro de los preceptos de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, solicita se le conceda la exención del impuesto, acompañando para ello copia de la Orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 16 de Julio de 1932 dispone, en su número segundo, que la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se declarará previa solicitud de parte y presentación, entre otros documentos, del título fundacional, Estatuto o Reglamento de la Institución, si los hubiere, y en su defecto, información judicial para perpetua memoria; ninguno de cuyos documentos han sido presentados con la solicitud de exención:

Considerando que la falta de presentación de los documentos enumerados en el artículo anteriormente citado es causa bastante para denegar la exención, pues se omite la prueba necesaria para poder conocer si la Institución solicitante reúne o no las condiciones exigidas por el artículo 261 de dicho Reglamento, Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por

el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a la Fundación de D. Juan Ruiz Prieto y doña Agueda Bejarano, instituida en Almonte.

Madrid, 8 de Febrero de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Huelva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 24 de Enero pasado (GACETA del 26), relativo a la elección de plaza por los cursillistas de la convocatoria de 1933 que se hallan pendientes de colocación,

Esta Dirección general anuncia un concurso para proveer las Escuelas que correspondan a los mismos con sujeción a las instrucciones siguientes:

1.ª Se publicará en la GACETA DE MADRID, con la debida separación de sexos y provincias, relación de las Escuelas vacantes que sobraron en algunas de aquéllas después de haber obtenido colocación todos los cursillistas de 1933 que había en las mismas, y las que siendo de un censo igual o inferior a la mayor de las diez últimas que fueron elegidas por los cursillistas en 11 de Noviembre último, hayan quedado o queden vacantes desde 29 de Diciembre de 1934 hasta 16 de Febrero próximo, en aquellas otras provincias en que existan cursillistas de 1933 pendientes de colocación, después de verificados los concursos locales a que alude el artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre último (GACETA del 29) y de haber destinado o reservado a consortes las vacantes que hayan ocurrido desde la vigencia del Decreto expresado y con arreglo a la proporcionalidad señalada por el artículo 10 del mismo.

2.ª Dentro de los veinte días siguientes al de haber sido publicada en la GACETA la relación de Escuelas vacantes a que alude la instrucción anterior, los cursillistas de 1933 que se hallen pendientes de colocación presentarán instancia en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que practicaron los cursillos, reintegrada con póliza de octava clase, por valor de 1,50 pesetas, y con otra de 0,50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio y dirigida a esta Dirección general, en cuyo margen harán constar con caracteres bien legibles el número que les fué asignado en la lista única definitiva o en sus rectificaciones, la provincia en que verificaron el cursillo y a continuación, con numeración correlativa, los nombres de las localidades en que radican las Escuelas que solicitan y sus características de calle o plaza o número, si

hay varias en la misma localidad, y Ayuntamiento y provincias a que pertenecen.

Harán constar en la instancia, a continuación de su nombre y apellidos, el nombre de la localidad de su residencia habitual, Ayuntamiento y provincia a que pertenece y domicilio en la misma.

3.ª Las Secciones administrativas informarán a continuación de la instancia y bajo su responsabilidad, acerca de la veracidad del número de la lista, provincia en que actuó el peticionario y si se halla pendiente de colocación, y las remitirán a esta Dirección general clasificadas y relacionadas por orden numérico, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del plazo para solicitar.

4.ª Las vacantes serán adjudicadas dando preferencia para cada Escuela a los cursillistas de la provincia a que la misma pertenezca, y en segundo lugar, a los de otras provincias, eligiendo en uno y otro caso, entre los

solicitantes, al de mejor número en la lista única.

5.ª Los cursillistas así colocados serán nombrados por esta Dirección general, y las Secciones administrativas correspondientes extenderán los títulos administrativos en la forma acostumbrada, con el fin de que los interesados puedan posesionarse de sus Escuelas dentro del plazo reglamentario de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de tales nombramientos en la GACETA DE MADRID.

6.ª Los cursillistas que no logren colocación y que queden, por lo tanto, en expectación de destino, se procederá en la forma prevenida en el artículo 3.º del Decreto de 24 de Enero pasado (GACETA del 26); pero aquellos otros cursillistas que no elijan Escuela habiendo vacantes que pudieran corresponderles en la provincia de su actuación, quedan privados de todos los derechos de Escalafón y a obtener Escuela, incluso interina, hasta el pri-

mer concurso general que se celebre, causando entonces alta en el Escalafón con efectos de la fecha de posesión de la Escuela para la que sean nombrados, como previenen los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934 (GACETA del 25), y siendo irrenunciabiles las Escuelas obtenidas por los cursillistas en general.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 12 de los corrientes el concurso para la ejecución del

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE CAJAS DE APOYAMIENTO Y INDUSTRIAS PEQUEÑAS

En conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Bocairente	Bocairente	Valencia	Onteniente	Dimisión
Morcuera y Torremocha de Ayllón...	Morcuera	Soria	Burgo de Osma.....	Renuncia
Puzol	Puzol	Valencia	Sagunto	Defunción
Cúllar-Baza (segunda plaza)	Cúllar-Baza	Granada	Baza	Interina
valle de Manzanedo.....	Valle de Manzanedo.....	Burgos	Villarcayo	Idem
Villarta de los Montes.....	Villarta de los Montes	Badajoz	Herrera de Duque... ..	Idem
Fuente del Arco.....	Fuente del Arco.....	Idem	Licrena	Idem
Rabanal del Camino.....	Rabanal del Camino.....	León	Astorga	Renuncia
Ontur	Ontur	Albacete	Hellín	Idem
Prado del Rey y El Bosque.....	Prado del Rey.....	Cádiz	Arcos de la Frontera y Grazales...	»
Jódar (segunda plaza).....	Jódar	Jaén	Ubéda	Defunción
Beniel	Beniel	Murcia	San Juan.....	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 1 de Febrero de 1935 —El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. V. B.: El Director general R. Sánchez.

trozo segundo de la carretera de Carabanchel Bajo al Puente de Andalucía, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Mariano Martínez Moreno, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de noventa y ocho mil setecientas ochenta y ocho pesetas trece céntimos (98.788,13), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata o sea neto para la Administración.

Madrid, 13 de Febrero de 1935.—
El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

las obras de ensanche y mejora de la carretera de Madrid a Portugal, entre el puente de Segovia y la Puerta del Angel, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Antonio Palomeque Martín, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de doscientas cuarenta y cinco mil novecientas sesenta pesetas setenta y dos céntimos (245.960,72), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata o sea neto para la Administración.

Madrid, 13 de Febrero de 1935.—
El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

res numéricos en el presupuesto de las obras de ensanche del puente de Segovia, sobre el río Manzanares, en Madrid, obras para cuya ejecución fué anunciado concurso público en la GACETA DE MADRID del día 26 de Enero último, queda prorrogado el plazo para la admisión de proposiciones al referido concurso hasta las doce horas del día 19 del presente mes, verificándose la apertura de pliegos el siguiente día 20, a las doce horas.

El nuevo presupuesto de contrata de las obras, corregido, asciende a la cantidad de dos millones setecientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas veintiuna pesetas con noventa y un céntimos (2.759.421,91), y se halla a disposición del público para su examen en las Oficinas del Gabinete, plaza de las Cortes, 8, todos los días laborables de diez a trece y de diecisiete a diecinueve horas.

Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

Celebrado el día 9 de los corrientes el concurso para la ejecución de

Habiéndose observado algunos erro-

AGRICULTURA

GUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.851	2.100,00	2.583	50	Sí	No	Treinta días.....	»
930	1.460,00	6.877	130	No	No	Idem	Residencia en Morcuera.
4.615	2.100,00	1.300	55	Sí	No	Idem	»
8.958	3.037,50	16.692	1.500	»	»	Idem	»
1.535	1.602,00	2.900	201	No	No	Idem	»
2.303	2.350,00	11.907	500	No	Feria	Idem	»
2.622	2.050,00	15.020	280	No	No	Idem	»
1.200	2.000,00	6.249	400	No	No	Idem	»
3.287	1.850,00	3.545	»	No	No	Idem	»
6.572	3.170,00	3.845	»	Sí	Sí	Idem	Residencia en Prado del Rey.
10.815	2.350,00	2.318	750	Sí	Sí	Idem	»
3.058	2.000,00	300	260	Sí	»	Idem	»

titularidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia promovida por el Perito agrícola del Estado D. Ricardo López Gómez, afecto a la Sección 4.ª de la Dirección general de Agricultura, en solicitud de que se le conceda treinta días de licencia, por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el informe favorable del Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el mencionado Perito, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia, por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL****INSPECCION GENERAL DE PERSONAL Y ALISTAMIENTO**

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Fogonero habilitado, expedido por la extinguida Comandancia de Marina de San Sebastián en 19 de Enero de 1915, y de la libreta de Inscripción marítima expedida en Bermeo el 29 de Enero de 1919, a favor de Carmelo Andonegui Gabancho,

He venido en disponer queden anulados los documentos de referencia, y se provea al interesado de los duplicados de los mismos.

Madrid, 9 de Febrero de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Gisbert Julia, de Alcoy, solicitando la aprobación del Comité ejecutivo de Combustible al cambio de nombre mercantil de "Hijo de C. Gisbert Terol", con el que antes venía girando en su negocio de almacenista de carbón, por el de "V. Gisbert Julia", que en el mismo ha pasado a emplear:

Resultando que dicha petición la fundamenta en que hasta fines de 1934 ha venido dedicándose a la importación de carbones por el puerto de Gandía, y a la fabricación de papel en Alcoy, con el nombre comercial de "Hijo de C. Gisbert Terol"; pero en 22 de Diciembre último se constituyó, por es-

critura pública, una Compañía mercantil, a la cual el suscribiente ha ajustado sus negocios de fabricante de papel y su nombre comercial, habiéndose reservado íntegramente el negocio de carbones con todos sus derechos y obligaciones inherentes a su condición de afiliado al Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de los puertos de Alicante y Gandía, y con el activo y pasivo que se deducen de los correspondientes libros de contabilidad, aunque variando el nombre o razón comercial, que en lo sucesivo será "V. Gisbert Julia", como se comprueba por el testimonio de la escritura de constitución de la nueva Compañía, en una de cuyas cláusulas figuran todos los extremos alegados:

Resultando que la Junta directiva del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de los puertos de Alicante y Gandía, en sesión del día 16 de Enero último, acordó informar en sentido favorable a la petición:

Considerando que no existe perjuicio para tercero y se cumplen todos los requisitos reglamentarios, puesto que el solicitante se hace cargo del activo y pasivo que pueda corresponderle.

Por lo expuesto, y de conformidad con la propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles de 29 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el cambio de nombre comercial solicitado y que en lo sucesivo sea sustituido el nombre o razón "Hijo de C. Gisbert Terol", por el de "V. Gisbert Julia", al que se considerará como afiliado al Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de los puertos de Alicante y Gandía, con todos sus derechos y obligaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.—El Director general, M. Sáenz de Santamaría.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Vacante en el Distrito minero de Almería una plaza de Ingeniero subalterno, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas), de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponde el vencimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLITICA ARANCELARIA
Reglamento para la aplicación de la

ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: Fructuoso Gutiérrez Herce, fabricante de conservas vegetales en Zaragoza, a V. E. respetuosamente expone:

Que según acredita con los recibos de la Contribución adjuntos, por la tarifa 3.ª, epigrafe 9, se dedica a la fabricación de conservas vegetales, y deseando fabricarse el envase de hojalata necesario,

Suplica a V. E. se sirva concederle la introducción de dicha materia prima en régimen de admisión temporal, a cuyo fin fija como Aduana matriz para la correspondiente apertura de la cuenta corriente, la Aduana de Tarragona,

Las exportaciones se realizarán en su gran mayoría por la referida Aduana de Tarragona, Barcelona; y se utilizará la vía terrestre de Canfranc y Port-Bou.

Suplico a V. E. se sirva ordenar lo pertinente por ser de justicia, pues teniendo que recibir en breve partidas de hojalata extranjera, he de sujetarme a las disposiciones vigentes sobre la admisión temporal de hojalata, por cuyo motivo espero merecer de V. E. se resuelva en justicia y a la brevedad posible.

Con todo respeto y consideración.

Zaragoza, 17 de Enero de 1935.—Fructuoso Gutiérrez.—Hay un sello en tinta encarnada, que dice: Fructuoso Gutiérrez. Conservas.—Belchite, 14. Zaragoza.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.